OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

16 PAZ, JUSTICIA E INSTITUCIONES SÓLIDAS

INFORME FINAL

Municipalidad de La Serena

Número de Informe: 859/2019
16 de diciembre de 2019

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
26-III-1927
CHILE

POR EL CUIDADO Y BUEN USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA. N° 90.27/2019
REF. N° 44.821/2019
CE 1.251/2019 44.822/2019

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 4
16 DIC 2019 N° 6.624
24201912166824

LA SERENA,

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 859, de 2019, debidamente aprobado, sobre auditoría a los ingresos por el otorgamiento de permisos de circulación correspondiente a los años 2017 y 2018, en la Municipalidad de La Serena.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Saluda atentamente a Ud.,

HUGO SEGOVIA SABA
Contralor Regional de Coquimbo
Contraloría General de la República

RECEPCION

NOMBRE	Francisca Acedo
CARGO	ADM
FECHA	17 DIC 2019
FIRMA	

I. MUNICIPALIDAD OFICINA DE PARTES LA SERENA

AL SEÑOR
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE LA SERENA
PRESENTE

DISTRIBUCIÓN:
- Unidad de Seguimiento de Fiscalía, Contraloría General de la República.
- Unidad Jurídica, Contraloría Regional de Coquimbo.
- Unidad de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento, Contraloría Regional de Coquimbo.

RTE.
ANTECEDENTES

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA. N° 90.27/2019
REF. N° 44.821/2019
CE 1.252/2019 44.822/2019

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 4
16 DIC 2019 N° 6.625

LA SERENA,

24201912166625

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 859, de 2019, debidamente aprobado, sobre auditoría a los ingresos por el otorgamiento de permisos de circulación correspondiente a los años 2017 y 2018, en la Municipalidad de La Serena, con el fin de que en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud., deberá acreditar ante esta Contraloría General, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.,

HUGO SEGOVIA SABA
Contralor Regional de Coquimbo
Contraloría General de la República

RECEPCION

NOMBRE	Francisca Aedo
CARGO	ADM.
FECHA	17 DIC 2019
FIRMA	

I. MUNICIPALIDAD OFICINA DE PARTES LA SERENA

AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE LA SERENA
PRESENTE

RTE.
ANTECEDENTES

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA. N° 90.27/2019
REF. N° 44.821/2019
CE 1.253/2019 44.822/2019

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 4
16 DIC 2019 N° 6.626

LA SERENA,

24201912165626

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 859, de 2019, debidamente aprobado, sobre auditoría a los ingresos por el otorgamiento de permisos de circulación correspondiente a los años 2017 y 2018, en la Municipalidad de La Serena.

Saluda atentamente a Ud.,

HUGO SEGOVIA SABA
Contralor Regional de Coquimbo
Contraloría General de la República

RECEPCION

NOMBRE	Francisca Aedo
CARGO	ADM
FECHA	17 DIC 2019
FIRMA	

I. MUNICIPALIDAD DE LA SERENA OFICINA DE PARTES

AL SEÑOR
DIRECTOR DE CONTROL
MUNICIPALIDAD DE LA SERENA
PRESENTE

RTE. ANTECEDENTES

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA. N° 90.27/2019
REF. N° 44.821/2019
CE 1.254/2019 44.822/2019

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 4
16 DIC 2019 N° 6.627

LA SERENA,

24201912166627

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 859, de 2019, debidamente aprobado, sobre auditoría a los ingresos por el otorgamiento de permisos de circulación correspondiente a los años 2017 y 2018, en la Municipalidad de La Serena.

Saluda atentamente a Ud.,

HUGO SEGOVIA SABA
Contralor Regional de Coquimbo
Contraloría General de la República

RECEPCION

NOMBRE	Berta Mille
CARGO	Secretaria
FECHA	17 DIC. 2019
FIRMA	

AL SEÑOR
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACION
PRESENTE

REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACION * CHILE * DIRECCION REGIONAL REGION COQUIMBO LA SERENA

17 DIC. 2019

RTE.
ANTECEDENTES

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Resumen Ejecutivo Informe Final N° 859, de 2019
Municipalidad de La Serena

Objetivo: Efectuar una auditoría a los ingresos percibidos por permisos de circulación en la Municipalidad de La Serena, específicamente aquellos otorgados que presentan diferencias respecto de los valores consignados según la tasación del Servicio de Impuestos Internos, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero 2017 y el 31 de diciembre de 2018.

La finalidad de la revisión es constatar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la materia, así como también, la correcta percepción y registro de los ingresos por este concepto. Finalmente, evidenciar las acciones de control que ha ejercido el municipio en el proceso de otorgamiento de los permisos de circulación. Todo lo anterior, en concordancia con la ley de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

Preguntas de la Auditoría:

- ¿Realiza el municipio el cobro del permiso de circulación conforme a lo dispuesto en la normativa?
- ¿Otorga permisos de circulación a vehículos que poseen multas vigentes al momento de la autorización?
- ¿Cuenta con procedimientos de control interno efectivos que permitan controlar la emisión, recaudación y contabilización de los permisos de circulación?

Principales Resultados:

- Se comprobó la existencia de alteraciones y manipulaciones en la información consignada en las bases de datos del módulo de permisos de circulación utilizado por la entidad edilicia, respecto de las características de dos automóviles, las que han incidido directamente en el valor que los propietarios de esos vehículos, han enterado al municipio por concepto de pago de los permisos de circulación, dejando de percibir la entidad fiscalizada, las sumas de $2.478.891 y $250.755, respectivamente, además se identificaron diferencias en la tasación indicada por el municipio y la verificada por esta Sede Regional, conforme a las tasaciones determinadas por el Servicio de Impuestos Internos, ascendentes a $1.226.824, razón por la cual el municipio deberá efectuar las acciones de cobro a los respectivos contribuyentes de las sumas no percibidas, debiendo remitir en un plazo no superior a 30 días hábiles, los antecedentes que permitan acreditar la recuperación de los mencionados montos, vencido el cual sin que se hayan presentado los antecedentes requeridos o bien éstos sean insuficientes, se formulará el reparo pertinente, al tenor de lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 116 del mismo cuerpo legal.

Asimismo, la entidad edilicia deberá dar inicio a un procedimiento disciplinario, a objeto de determinar las eventuales responsabilidades de los funcionarios que resulten involucrados en los hechos

CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO

descritos, debiendo remitir una copia del acto administrativo que lo ordene, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Contraloría General, en un plazo de 15 días hábiles, contado desde la total tramitación del presente informe.

- Se constató que 33 permisos de circulación a vehículos fueron emitidos por el municipio, los que mantenían multas pendientes en el registro que para estos efectos mantiene el Servicio de Registro Civil e Identificación, sin embargo, de los antecedentes tenidos a la vista, los contribuyentes aportaron copia de las órdenes de ingreso por los pagos de las respectivas infracciones o certificaciones del Juzgado de Policía Local en que se llevaba la causa, situación por la cual, la entidad edilicia deberá acreditar documentalmente que remitió al aludido servicio los oficios en donde le informa acerca del pago de la señaladas multas.

- Por su parte, se detectaron 3.000 formularios de permisos de circulación en blanco faltantes en bodega, debiendo el municipio, incluir dicha materia en el proceso disciplinario ordenado instruir. Sin perjuicio de lo anterior, deberá remitir los antecedentes que permitan acreditar que los folios faltantes fueron debidamente girados por dicho municipio o en su defecto, efectuar la correspondiente denuncia al Ministerio Público por el extravío de tales documentos, y en lo sucesivo ejercer un mayor control respecto de su uso y resguardo.

- Se determinaron deficiencias en la elaboración de las conciliaciones bancarias, toda vez que se comprobó que a la fecha de cierre de la auditoría, éstas presentaban saldos sin conciliar, razón por la cual esa entidad deberá efectuar los ajustes correspondientes a objeto de regularizar los errores detectados y mantenerlas actualizadas mensualmente, debiendo ser revisadas y autorizadas periódicamente por una instancia superior, lo que debe ser acreditado documentalmente en el sistema de seguimiento y apoyo de esta Contraloría General, con la validación de la unidad de Control Interno.

CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA. 9.027/2019
REFS.: N°s. 44.821/2019
44.822/2019

INFORME FINAL N° 859, DE 2019, SOBRE AUDITORÍA A LOS INGRESOS POR EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS DE CIRCULACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS 2017 Y 2018, EN LA MUNICIPALIDAD DE LA SERENA.

LA SERENA 16 DIC. 2019

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de este Organismo de Control para el año 2019, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría y examen de cuentas a los ingresos percibidos por permisos de circulación vehicular, PCV, en la Municipalidad La Serena, respecto del periodo comprendido entre el 1 de enero 2017 y el 31 de diciembre de 2018.

JUSTIFICACIÓN

De acuerdo al proceso de homologación y consolidación de datos de PCV de las municipalidades a nivel nacional, la importación y depuración de la base de datos del Servicio de Registro Civil e Identificación (SRCeI) y del Registro Nacional de Transporte Público y Escolar del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, la Unidad de Análisis de Datos Masivos para Auditoría de esta Entidad de Control realizó cruces de datos orientados a la validación de los cálculos y cobros de los PCV, evidenciando diferencias respecto de los datos que presenta el Servicio de Impuestos Internos, además de identificar la emisión de permisos que presentaban multas de tránsito vigentes al momento de la obtención.

Asimismo, a través de esta auditoría esta Contraloría General busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, la revisión de esta Contraloría Regional se enmarca en el ODS N° 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

AL SEÑOR
HUGO SEGOVIA SABA
CONTRALOR REGIONAL DE COQUIMBO
PRESENTE

ANTECEDENTES GENERALES

La Municipalidad de La Serena es un organismo autónomo de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad conforme al artículo 1° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

Para dicho fin, la referida ley, en sus artículos 13 y 14, dispone la conformación del patrimonio y financiamiento municipal, y un mecanismo de redistribución solidaria de los recursos financieros, entre las municipalidades del país, a través del denominado Fondo Común Municipal.

Es menester agregar que, en materia presupuestaria, las municipalidades se encuentran sujetas a las disposiciones establecidas en el decreto ley N° 1.263, de 1975 y en la ley N° 18.695, que contiene preceptos especiales que dicen relación con la aprobación del presupuesto municipal y de los servicios traspasados o incorporados a la gestión municipal. Por otra parte, le son aplicables también las instrucciones de este Organismo de Control, sobre apertura y cierre de ejercicios contables.

En cuanto a la materia fiscalizada, resulta pertinente indicar que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12, inciso primero, del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, los vehículos que transitan por las calles, caminos y vías públicas en general, estarán gravados con un impuesto anual por PCV, a beneficio exclusivo de la municipalidad respectiva, conforme a las tasas que en este se establecen.

Además, a través de los oficios N°s. 4.486, de 2017 y 5.244, de 2018, este Organismo de Control impartió instrucciones para la obtención y renovación de PCV para las anualidades sujetas a revisión.

Así, el examen practicado al macroproceso de ingresos propios se focalizó en los procedimientos de generación, registro y depósito relacionados con la emisión de PCV, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normativa legal que rige dicha materia; en especial, a lo establecido en el citado decreto ley N° 3.063, de 1979, y en los referidos oficios N°s. 4.486 y 5.244, de 2017 y 2018, respectivamente.

Cabe precisar que, con carácter de reservado, mediante los oficios electrónicos N°s. E2.247 y E2.249, de este año y origen, fue puesto en conocimiento de la Municipalidad de La Serena y del Servicio de Registro Civil e Identificación, el Preinforme de Observaciones N° 859, con la finalidad que formularan los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó, mediante los oficios ordinarios N°s. 4.460 y 18.264, ambos de 9 de diciembre de 2019, respectivamente, cuyos antecedentes fueron considerados para la elaboración del presente Informe Final.

OBJETIVO

Efectuar una auditoría y examen de cuentas a los ingresos percibidos por PCV en la Municipalidad La Serena, específicamente aquellos permisos otorgados que presentan diferencias respecto de los valores consignados según la tasación del Servicio de Impuestos Internos, durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2018.

La finalidad de la revisión es constatar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la materia, así como también la correcta percepción y registro de los ingresos por este concepto. Igualmente, evidenciar las acciones de control que ha ejercido el municipio en el proceso de otorgamiento de los PCV.

Lo anterior, en concordancia con la citada ley N° 10.336 y la resolución N° 30, de 2015, de esta Contraloría General, que fija Normas de Procedimiento Sobre Rendición de Cuentas.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de esta Entidad Fiscalizadora, contenida en la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por este Organismo de Control, y los procedimientos aprobados por la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que aprueba Normas de Control Interno de la Contraloría General, ambas de este origen, el que además se efectuó de conformidad con las normas de contabilidad y de auditoría aceptadas por este mismo organismo, considerando los resultados de evaluaciones de aspectos de control interno respecto de las materias examinadas y determinándose la realización de pruebas de auditoría, en la medida que se estimaron necesarias.

De la misma forma, se practicó un examen de cuentas, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la citada ley N° 10.336, y la aludida resolución N° 30, de 2015.

Enseguida, cabe indicar que las observaciones que esta Entidad Fiscalizadora formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente Complejas (AC) y Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo con su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial o eventuales responsabilidades funcionarias son considerados de especial relevancia; en tanto se califican como Medianamente Complejas (MC) y Levemente Complejas (LC), aquellas que tienen un menor impacto en cuanto a los referidos criterios.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la Dirección de Tránsito de la Municipalidad de La Serena, entre el 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2018, el monto de los ingresos

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO

percibidos por concepto de permisos de circulación ascendió a $6.524.556.022 y $7.183.661.894, para los años 2017 y 2018 respectivamente, los que totalizan, en cada caso, 81.010 y 85.446 permisos de circulación vehicular.

Las partidas sujetas a examen en materia de permisos de circulación, se determinaron analíticamente considerando como universo los permisos de circulación pagados por un menor valor al establecido en las resoluciones exentas N°s. 5, de 2017, y 4 y 47, de 2018, del Servicio de Impuestos Internos, mediante las cuales se fijó el precio corriente en plaza de los vehículos motorizados usados, de esos años, de acuerdo con los antecedentes proporcionados por la Unidad de Lineamientos de Auditoría, y los permisos, cuyo pago no habrían sido ingresados en arcas municipales durante el año 2017, conforme a la información entregada por el municipio, lo que corresponde a un total de 3.794 permisos por la suma de $217.711.297, de los cuales se examinó una muestra de 116, por un monto de $37.480.184.

En cuanto a los PCV emitidos, que mantenían multas de tránsito pendientes de pago, el universo sujeto a análisis, ascendió a 428, por un monto de $25.336.187, cuya muestra revisada alcanzó a 54 partidas, ascendente a $2.346.366, lo que equivale a un 9,2%, del universo antes identificado.

El detalle consta en el siguiente cuadro:

Tabla N° 1: Universo y muestra de permisos de circulación.

MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO		MUESTRA EXAMINADA		% EXAMINADO
	$	#	$	#	
PCV emitidos con menor valor que el contemplado en las resoluciones exentas N°s. 5, de 2017, y 4 y 47, de 2018, del SII.	217.711.297	3.794	37.480.184	116	17,2%
PCV con multas de tránsito pendientes de pago.	25.336.187	428	2.346.366	54	9,2%

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los datos proporcionados por el municipio y la Unidad de Análisis de Datos Masivos de este Organismo de Control.

Cabe hacer presente, que la valorización tanto del universo como de la muestra, fue realizada por el equipo de fiscalización, a través de la utilización del Software IDEA, en base a la información proporcionada por el nivel central de esta Contraloría General y los antecedentes aportados por la entidad edilicia.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Como cuestión previa, cabe indicar que en la actualidad no existe un registro único nacional de permisos de circulación vehicular, donde sea factible revisar la validez del documento presentado por el contribuyente, al momento de su renovación.

En efecto, si bien los vehículos respecto de los cuales se han obtenido los permisos de circulación con anterioridad en la comuna de La Serena se encuentran registrados en el módulo habilitado para ello en el sistema informático del municipio CAS CHILE, ello no ocurre respecto de los vehículos que en años anteriores han obtenido el permiso en otras comunas, emitiendo el municipio el permiso del año, solo con los antecedentes que presenta el contribuyente, sin previa validación, por no contar con una base única nacional de permisos de circulación, lo que le resta confiabilidad al procedimiento, y lo transforma en vulnerable.

Sin perjuicio de lo señalado, del análisis de la estructura de control interno de la Municipalidad de La Serena, en relación con las materias sujetas a revisión, se advirtió lo siguiente:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

1. Sobre manejo deficiente de contraseñas de acceso del Sistema de Permisos de Circulación.

Cabe hacer presente, que el módulo de permisos de circulación, contenido en el sistema de información CAS CHILE, tiene definido distintos perfiles de acceso para los usuarios, constatándose que las contraseñas de los funcionarios de la sección de permisos de circulación, poseen una longitud de 5 y 6 caracteres y además estas no son cambiadas periódicamente, habiendo casos en que la funcionaria conserva la contraseña desde la puesta en marcha del referido sistema, esto es, desde el año 2004.

Las situaciones descritas no se avienen con lo estipulado en el artículo 28, literales g) y h) del decreto N° 83, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Aprueba Norma Técnica para los Órganos de la Administración del Estado Sobre Seguridad y Confidencialidad de los Documentos Electrónicos, que señala la utilización de identificadores que tengan una longitud mínima de ocho caracteres, los cuales deben ser cambiados a intervalos regulares.

En su respuesta, el municipio indicó que en el último periodo, la Empresa CAS Chile ha mejorado el sistema de seguridad de sus aplicaciones, implementando cambios de procedimientos para el manejo de contraseñas, informando que en el caso del módulo de Permisos de Circulación, esta modificación está programada para ejecutarse en una fecha cercana al inicio del periodo de renovación 2020, y permitirá generar identificadores de una longitud mínima de 8 caracteres, además, que el usuario pueda generar sus propios identificadores sin intervención de terceros y gestionar cambios de identificador en forma periódica.

Al respecto, si bien se acogen las medidas informadas por el municipio, no es posible subsanar el reproche, dado que a la fecha no se han implementado, debiendo mantenerse la observación formulada.

CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO

2. Sobre falta de revisión de conciliaciones bancarias por parte de la Dirección de Control.

Se constató que la Dirección de Control no ha efectuado revisiones a las conciliaciones bancarias de las diferentes cuentas corrientes de la entidad, situación que fue corroborada por su Director, mediante certificado emitido el 14 de octubre de 2019.

Lo anterior cobra relevancia dado que, del examen efectuado a dicha materia, se determinaron situaciones que guardan relación con la incorporación de saldos contables que no corresponden a los registrados en los mayores de cuentas, cheques caducos y saldos de arrastre sin regularizar, las cuales serán abordadas en detalle en los numerales siguientes.

Lo expuesto, constituye una debilidad de control interno, que se aparta de lo previsto en la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, sobre normas generales, letra e), vigilancia de los controles, numeral 38, en cuanto a que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia y eficacia, y, en lo que guarda relación con el capítulo V del mismo instrumento, letra a), responsabilidad de la entidad, numeral 72, referido a que la dirección es responsable de la aplicación y vigilancia de los controles internos específicos, necesarios para sus operaciones, por lo que debe ser consciente de que una estructura rigurosa en este ámbito es fundamental para controlar la organización, los objetivos, las operaciones y los recursos.

Además, cabe recordar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, letras a) y b), de la mencionada ley N° 18.695, a la unidad encargada del control interno le corresponde realizar la auditoría operativa interna de la municipalidad, con el objeto de fiscalizar la legalidad de su actuación; y controlar la ejecución financiera y presupuestaria municipal, aspectos que no se visualizan durante el periodo en revisión toda vez que, como se indicó anteriormente, la señalada dirección no efectuó revisiones de las conciliaciones bancarias.

El municipio, al tenor de lo observado, expone que efectivamente no se ejecutaron revisiones a las conciliaciones bancarias en el período examinado, sin embargo, añade que en el año 2019 se realizó una auditoría denominada "Situación Financiera-Contable, de la Municipalidad de La Serena", donde el objetivo fue verificar si el proceso de formulación, ejecución y control presupuestario fue efectuado de manera eficiente, eficaz, y manteniendo el equilibrio financiero conforme con la normativa vigente, aclarando que la referida fiscalización, si bien se ejecutó durante el presente año, consideró la revisión del período comprendido entre 1 de enero y el 31 de diciembre de 2018, en la que se examinaron las conciliaciones bancarias de las cuentas corrientes que la municipalidad mantenía vigente, advirtiendo varias de las situaciones descritas por la Contraloría en el presente informe.

CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO

Agrega que la determinación de las materias y en los tiempos en que se ejecuten las revisiones por parte de la contraloría interna, corresponden únicamente a una iniciativa de esa Dirección, o bien a petición del jefe superior del servicio.

Añade, que no corresponde a la Contraloría General definir la forma de cómo cada municipio acomete su proceso de control, por cuanto dicha responsabilidad obedece esencialmente a las necesidades propias de cada entidad y a las características de su sistema de control interno y que, tal como lo ha mencionado la propia Entidad de Control, la determinación de las materias, procesos y programas a auditar o revisar, son cuestiones que el propio servicio debe ponderar, en atención a las necesidades que le sean propias y la determinación de las mismas, son una atribución delegada al servicio en cuestión, que debe tener por cierto, un correlato con las condiciones y necesidades particulares que cada servicio posee, por lo que estima que, no podría aseverarse que se vulnera la normativa que se indica, menos aún concluir que aquello constituye una debilidad de control interno.

Sobre lo expuesto, cabe hacer presente que el ordenamiento jurídico le confiere a los directores de control, un papel preponderante en el desarrollo del quehacer municipal, estableciendo a su respecto una serie de funciones que pretenden, a través de su ejercicio oportuno, asegurar una administración eficiente y proporcionar una garantía razonable de que se cumplirán los objetivos generales y se resguardarán los recursos de la entidad (aplica dictamen N° 35.696, de 2016, de esta Contraloría General).

Luego, la misión de tales funcionarios de velar por la legalidad de las actuaciones municipales, implica que el control que realicen, debe enfocarse en examinar la documentación que permita verificar si aquellas se ajustan o no a derecho, de forma previa a que produzcan sus efectos, lo cual cobra relevancia tomando en consideración las debilidades detectadas en los procesos de tesorería que se enuncian más adelante, situaciones que no fueron advertidas de manera oportuna por esa dirección, conforme a las debilidad de control existentes sobre la materia.

Ahora bien, en relación a la realización de la auditoría interna de la Situación Financiera-Contable de la Municipalidad de La Serena, que incluiría materias de conciliaciones bancarias, el que por cierto a esta fecha se encuentra en estado de preinforme, cabe consignar que esa dirección, al emitir el certificado de fecha 14 de octubre pasado, indicando que la materia no había sido objeto de revisión por parte de esa unidad, no dio cabal cumplimiento a su obligación de informar debidamente a este Órgano de Control, pues los antecedentes proporcionados no fueron precisos y totales, susceptibles de inducir a error, lo cual vulnera lo establecido en el artículo 9° de la ley N° 10.336, de acuerdo con el criterio contenido, entre otros, en los dictámenes N°s. 34.235, de 2011 y 30.071, de 2013, ambos de esta Entidad Fiscalizadora.

En razón de lo precedentemente expuesto, y considerando que la Dirección de Control, a diferencia de lo informado, se encuentra efectuando una revisión respecto de las conciliaciones bancarias, corresponde subsanar la observación.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO

3. Falta de seguridad en el resguardo de documentos financieros.

Sobre la materia, se observa que la municipalidad no mantiene debidamente resguardado en una caja fuerte de seguridad los cheques anulados, siendo estos almacenados en un estante en la oficina de la Tesorería Municipal, transgrediendo lo estipulado en el numeral 62 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que establece que la restricción del acceso a los recursos permite al gobierno reducir el riesgo de una utilización no autorizada o pérdida y contribuir al cumplimiento de las directrices de la dirección.

Sobre este punto, la autoridad acompañó en su respuesta, copia del oficio ordinario Nº 006-895/19, a través del cual se ha solicitado a la jefatura de la sección tesorería municipal, disponer del procedimiento que permita el debido resguardo y en caja fuerte de seguridad, de los aludidos documentos.

En cuanto a lo señalado, si bien la entidad se encuentra en proceso de implementación de un sistema de control, se resuelve mantener la observación formulada, mientras no se materialice y sancione el procedimiento anunciado.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

1. Acerca de las cuentas corrientes utilizadas.

De las verificaciones realizadas, se advirtió que la entidad mantiene 9 cuentas corrientes en operación, asociadas a su gestión municipal, todas ellas perteneciente al Banco Itaú, cuyo detalle se presenta en anexo N° 1, sobre las cuales, efectuado el respectivo análisis, se detectaron las observaciones que a continuación se indican:

a) Al verificar los saldos contables incorporados en las conciliaciones bancarias al 31 de diciembre de 2018, de las respectivas cuentas corrientes, comparados con los saldos que registran los mayores contables, así como también el monto final consignado en el balance de comprobación y saldo, al término del ejercicio 2018, registrado en la cuenta banco 111-01, se detectaron diferencias entre sí, según se muestra a continuación:

Tabla N° 2: Diferencias de saldos

DETALLE CUENTA – BANCO	SALDO AL 31.12.2018
Saldo según mayores contables cuentas corrientes	2.061.519.121
Saldo contable según conciliaciones bancarias	2.459.014.979
Saldo cuenta Banco - N° 111-01	2.605.544.493

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Municipalidad de La Serena.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO

Lo expuesto, evidencia un incumplimiento de lo estipulado en la letra e), del punto 3, del oficio circular N° 11.629, de 1982, de esta Contraloría General, que imparte instrucciones al sector municipal sobre manejo de cuentas corrientes bancarias, el cual establece que "tales conciliaciones se realizan entre los saldos contables y los saldos certificados por las instituciones bancarias".

Po su parte, lo señalado tampoco se aviene al principio de control, consignado en el artículo 3° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, ni guarda armonía con lo dispuesto en los numerales 46 y 49 de la aludida resolución exenta N° 1.485, de 1996, en cuanto a que el registro y documentación de las transacciones debe ser completo, exacto y actualizado, con el objeto de mantener su validez.

Al respecto, el municipio proporciona información que explica las diferencias detectadas en el transcurso de la fiscalización, señalando que se encuentra en proceso la realización de los correspondientes ajustes.

En consideración a que las regularizaciones informadas por la entidad edilicia no se han materializado, corresponde mantener lo observado.

b) Analizada la nómina de los cheques girados y no cobrados, así como también los depósitos y abonos no registrados por la entidad al mes de septiembre de 2019, incluida en la conciliación bancaria de la cuenta corriente del Banco Itaú N° 210479580 "Fondos Ordinarios", se comprobó la existencia de dos conceptos de antigua data sin regularizar por un total de $21.563.200, el detalle se muestra en el cuadro siguiente:

Tabla N° 3, Montos sin aclarar de antigua data

CONCEPTO	FECHA	MONTO $
Cheque girado y no cobrado	08-02-2019	119.800
Nómina de depósitos y abonos no registrados por la entidad	Desde julio de 2015 al mes de agosto de 2019	21.443.400
Total		21.563.200

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por el Departamento de Tesorería Municipalidad de La Serena.

Sobre el particular, la letra g) del punto 3), Normas de Control, del señalado oficio circular N° 11.629, de 1982, señala que la diferencia que se produzca entre los saldos contables y los saldos certificados por la institución bancaria, motivada por los cheques caducados a la fecha de la conciliación, deberá regularizarse en el Sistema de Contabilidad Gubernamental, con arreglo al Procedimiento K-03, "Cheques caducados por vencimiento del plazo legal de cobro", consignado en el oficio N° 36.640, de 2007, Manual de Procedimientos Contables del Sector Municipal, originando una regularización de las disponibilidades y un reconocimiento de la obligación en la cuenta 216.01,

Documentos Caducados, conjuntamente con eliminarse de la nómina de cheques girados y no cobrados, situación que no ocurrió en la especie.

De esta forma, la anotada actuación no se aviene además a lo prescrito en los artículos 3°y 5° de la mencionada ley N° 18.575, los cuales consignan que la administración debe observar en su actuar, entre otros principios, los de responsabilidad, eficiencia, eficacia, control y transparencia, como, asimismo, que las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos.

Ahora bien, en lo que respecta al monto informado como "depósitos no registrado por el banco", correspondiente al periodo comprendido entre julio de 2015 al mes de agosto de 2019, evidencia falta de control de los recursos financieros, en contravención a lo establecido en el numeral 50 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, ya consignada, en lo concerniente al registro oportuno y adecuado de las transacciones y sobre la correcta clasificación de aquellas, con la finalidad de garantizar y procesar la información a partir de la elaboración de los informes.

Sobre el particular, la autoridad edilicia expone que en relación al cheque girado y no cobrado de fecha 8 de febrero de 2019 por $119.800, tesorería incurrió en un error en el sistema para anular dicho documento, por lo que se realizó un requerimiento a la mesa de ayuda municipal, entregando esta la solución al problema.

Añade, que respecto a la nómina depósitos y abonos no registrados por la entidad, a la fecha de recepción del preinforme de observaciones y en la conciliación bancaria de octubre, se identificaron algunos de estos valores quedando por reconocer la suma de $10.108.593, los cuales se encuentran en proceso de reconocimiento en la conciliación bancaria de noviembre 2019.

En virtud de lo expuesto, se ha resuelto mantener la observación, en tanto el municipio no materialice las medidas comprometidas y regularice totalmente la situación objetada.

2. Cuenta N° 216-01 – Documentos Caducados.

Se observó que la cuenta contable N° 216-01 "Documentos Caducados", registraba un saldo acreedor de $130.002.947, en el balance de comprobación y de saldos, al 31 de diciembre de 2018, con un monto de apertura de $129.802.947, sin mantener un análisis de cuentas que permita determinar la conformación de este saldo, situación que contrapone con el principio contable de exposición, contenido en el oficio circular N° 60.820, de 2005, de este Organismo de Control, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación.

Sobre el particular, cabe agregar que la falta de análisis de cuenta, impide satisfacer las necesidades de información para apoyar el control y el proceso de toma de decisiones de la administración y para el conocimiento de terceros interesados en la gestión.

En su respuesta, la municipalidad indicó que en relación a la base de datos que compone el detalle de los documentos gestionados en las unidades de finanzas y contabilidad, se encuentran generando los antecedentes y cruzando información desde tesorería municipal, a fin de poder realizar el análisis correspondiente y lograr un mayor control futuro que se plasme en un informe adecuado a lo que requiere el Órgano Contralor.

En consideración a que las acciones comprometidas por la autoridad se encuentran en vías de ser implementadas, la observación se mantiene.

3. Sobre formulario de permisos de circulación en blanco faltantes en bodega.

Sobre el particular, del inventario de documentos de permisos de circulación en blanco, llevado a cabo en la bodega de la Dirección de Tránsito, en la cual se custodiaban los formularios folios N°s. 101.1001 al 140.000, se verificó un faltante de 3.000 documentos, correspondientes a los folios N°s 107.001 al 110.000.

Lo anterior, representa una contravención a lo dispuesto en los artículos 3°, 5° y 11 de la anotada ley N° 18.575, referidos a los principios de control y responsabilidad, en cuanto al deber de las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, de ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y actuación del personal de su dependencia, el que se extiende tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones, lo cual, al tenor de los hechos descritos, no aconteció en la especie.

De igual manera, la situación descrita es contraria a lo establecido en los numerales 61 y 62 de la letra f), Acceso a los recursos y registros y responsabilidad ante los mismos, del acápite Normas Específicas del Capítulo III, Clasificación de las normas de control interno, de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, en cuanto a que: "El acceso a los recursos y registros debe limitarse a las personas autorizadas para ello, quienes están obligadas a rendir cuentas de la custodia o utilización de los mismos. Para garantizar dicha responsabilidad, se cotejarán periódicamente los recursos con los registros contables y se verificará si coinciden".

En su respuesta, la entidad informa que si bien se tienen los resguardos para mantener bajo llave los formularios, y se lleva un control de dicho inventario, en ese caso específico, debido a las limitaciones de espacio se cometió el error que implicó que haya un desfase y se produzca la

diferencia detectada. Agrega, que se tomarán todas las medidas necesarias para que esta situación no vuelva a ocurrir, para lo cual se llevará un inventario periódico de los formularios existentes y de los ingresos y retiros efectuados, el que detallará además el funcionario a cargo de dicha labor, cada vez que se retiren dichos documentos.

En virtud de lo expuesto, esta Contraloría Regional ha resuelto mantener la observación, en tanto el municipio no materialice las medidas comprometidas y acredite, que estos fueron debidamente girados o se encuentran extraviados.

4. Registro control de formularios de permiso de circulación desactualizado.

En lo concerniente al control de los formularios de permiso de circulación en blanco, se constató que la sección de permisos de circulación mantiene un libro en el que registra el rango de formularios utilizados. Sin embargo, se verificó que en el mencionado libro no se registran los correlativos que son anulados, evidenciándose, además, que su última anotación fue realizada el 28 de febrero de 2019.

Lo descrito denota un incumplimiento a lo dispuesto en el numeral 46 de la citada resolución exenta N° 1.485, respecto a que la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho antes, durante y después de su realización.

En lo que respecta a este punto, la municipalidad informa que el registro fue actualizado y se han entregado las instrucciones para que se mantenga de manera permanente de esa forma, con la finalidad de que se puedan facilitar los procesos de seguimiento o control necesarios sobre dichos documentos.

En consideración a que no se acompañan antecedentes concretos que den cuenta de las aseveraciones formuladas, corresponde mantener lo objetado.

5. Sobre los ingresos diarios por PCV depositados fuera del plazo establecido.

Se constató que el municipio presentó un retraso de hasta 3 días hábiles en efectuar los correspondientes depósitos en la cuenta corriente municipal. El detalle se presenta en la siguiente tabla:

Tabla N° 4: Ingresos diarios con retraso en su depósito

N°	FECHA DE PAGO	DÍA HÁBIL SIGUIENTE	FECHA DEPÓSITO EFECTIVO	DÍAS DEMORA
1	05/03/2018	06/03/2018	07/03/2018	1

N°	FECHA DE PAGO	DÍA HÁBIL SIGUIENTE	FECHA DEPÓSITO EFECTIVO	DÍAS DEMORA
2	06/03/2018	07/03/2018	08/03/2018	1
3	08/03/2018	09/03/2018	12/03/2018	3
4	12/03/2018	13/03/2018	14/03/2018	1
5	22/03/2018	23/03/2018	26/03/2018	3
6	26/03/2018	27/03/2018	28/03/2018	1
7	27/03/2018	28/03/2018	29/03/2018	1
8	28/03/2018	29/03/2018	02/04/2018	3
9	01/04/2018	02/04/2018	03/04/2018	1
10	02/04/2018	03/04/2018	04/04/2018	1

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Municipalidad de La Serena.

Lo anterior, trasgrede lo establecido en el numeral 3, normas de control, letra a), del oficio circular Nº 11.629, de 1982, en cuanto a que los ingresos en efectivo y en cheques deben depositarse íntegramente en la cuenta corriente bancaria respectiva, al día siguiente hábil después de recibidos, salvo en aquellas comunas donde no haya oficinas de la institución bancaria, en cuyo caso el depósito podrá efectuarse en el plazo máximo de cinco días, lo que no acontece en la especie.

Sobre la materia, el municipio informó que en el proceso de permisos de circulación, en la tesorería municipal se realizan dos cierres en el día, uno hasta las 18:30 horas, para alcanzar a enviar los fondos al banco con la empresa Prosegur que normalmente pasa a retirarlos entre las 19:00 y 19:30 horas, y un segundo cierre cuando los cajeros finalizan el día. Ésta última remesa se retira al día siguiente, haciéndose el ingreso al banco al subsiguiente, es decir con un día de demora.

Añade, que las remesas del día jueves son retiradas el día viernes, algunas en la mañana y otras junto con la remesa de la tarde, lo que implica que éstas sean depositadas el día lunes. No obstante, informa que se evaluará la factibilidad de que las empresas de traslado de valores puedan efectuar retiros al final del día.

En consideración a lo expuesto por la autoridad y los nuevos antecedentes aportados, esta Contraloría Regional ha resuelto subsanar la observación formulada.

6. Incumplimiento de requisitos para el otorgamiento de permisos de circulación.

6.1 Documentación no original

Acerca de la revisión efectuada a la documentación de respaldo de los permisos de circulación en estudio, se detectaron 8 casos en que no se adjuntaron los originales de la revisión técnica y/o permiso de circulación emitido el año anterior, y en cuyas copias no se evidencia constancias de las razones que justifiquen su aceptación, los cuales se detallan en la tabla siguiente:

Tabla N° 5: PCV sin respaldo en original

N°	PLACA PATENTE	AÑO PERMISO	NÚMERO BOLETÍN	PRESENTA FOTOCOPIA	
				REVISIÓN TÉCNICA	PERMISO AÑO ANTERIOR
1	DVRW93	2018	67.266	Sí	Sin observación
2	GYFV82	2018	60.521	Sí	Sin observación
3	HHYG45	2017	65.287	Sí	Sin observación
4	HKVY95	2018	67.391	Sí	Sin observación
5	JSWR91	2017	69.676	Sí	Sin observación
6	VH1757	2017	2.615	Sí	Sin observación
7	XH6291	2018	56.287	Sí	Sin observación
8	GKZR60	2018	57.590	Sí	Sí

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Municipalidad de La Serena.

Sobre el particular, cabe señalar que excepcionalmente la jurisprudencia de esta Contraloría General, contenida en el dictamen N° 69.858, de 2010, ha admitido, en las condiciones que indica, la posibilidad de que las entidades edilicias acepten fotocopias de dichos documentos autorizadas ante notario público, en cuyo caso se debe dejar constancia en el expediente respectivo de las circunstancias que han justificado tal proceder.

Asimismo, mediante los dictámenes N°s. 54.787, de 2011, y 80.446, de 2013, se ha establecido la procedencia de que ciertos y determinados funcionarios municipales, habilitados especialmente al efecto, puedan autorizar fotocopias simples de los certificados de revisión técnica, de gases y de homologación que se les exhiban, a fin de que, apreciando tal prueba en conciencia, las municipalidades puedan dar por acreditada la existencia de los hechos respectivos para efectos de la emisión de los permisos de circulación.

Lo anterior, además ha sido reiterado en las instrucciones para la obtención y renovación de permisos de circulación para los años en revisión, impartidas por esta Contraloría General, a través de los oficios N°s. 4.486 y 5.244, de 2017 y 2018, respectivamente.

En lo que atañe a este punto, la municipalidad argumenta que en los casos señalados se adjuntaron copias fieles del documento original tenido a la vista por el jefe de la sección, en virtud a que los propietarios de los vehículos, solamente tenían el documento original sin contar con una copia. Añade, que es por esta razón, que en esos casos específicos se dio por acreditada la obligación legal, procediéndose a la autorización. Sin embargo, agrega que se efectuará un nombramiento formal que autorice al jefe de la sección para realizar esta acción en el futuro.

Al respecto, si bien este Organismo de Control ha reconocido en su jurisprudencia, la procedencia de que ciertos y determinados funcionarios municipales puedan autorizar fotocopias simples de los documentos que se les exhiban, estos deben encontrarse habilitados especialmente

al efecto, situación que no ocurrió en la especie, razón por la cual se mantiene la observación formulada.

6.2 Pago de permiso de circulación año anterior no acreditado.

De la revisión efectuada a los antecedentes de respaldo del permiso de circulación otorgado para el año 2017 del vehículo placa patente ED-5865, se observa la no acreditación del permiso de circulación del año anterior pagado en la Municipalidad de Pichilemu.

Sobre el particular, es necesario consignar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del anotado decreto ley Nº 3.063, de 1979, no procede renovar el permiso de circulación mientras no se acredite el pago total del impuesto del año anterior, salvo que el interesado compruebe que en ese período el vehículo estuvo acogido al inciso final del artículo 15 de dicho cuerpo legal, situación que no acontece en la especie.

Por otro lado, cabe señalar que el artículo 51 de la ley N° 18.290, de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado mediante el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, dispone que los vehículos motorizados no podrán transitar, en lo que interesa, sin el permiso de circulación otorgado por las municipalidades.

Sobre la materia y en síntesis, la entidad auditada reconoce lo observado, señalando que ha realizado las verificaciones del pago del permiso de circulación del año anterior, solicitando copia de éste al Municipio de Pichilemu.

Asimismo, explica que lo objetado tuvo su origen en el periodo en el cual se emiten la mayor cantidad de permisos de circulación, existiendo una alta probabilidad que se traspapelen antecedentes.

Agrega, que se han entregado instrucciones a la sección de permisos de circulación para que se efectúe un control más riguroso.

En consideración a que no se acompañan antecedentes concretos que den cuenta de las aseveraciones formuladas, corresponde mantener lo objetado.

6.3 Falta de acreditación de rebaja en PCV según decreto ley N° 3.063, de 1979.

Al respecto, cabe señalar que el artículo 13 de la ley de rentas municipales indica que en el caso de las personas que importen vehículos en virtud del artículo 6° de la ley N° 17.238, y su reglamento, contenido en el decreto N° 1.950, de 1970, del Ministerio de Hacienda, el impuesto por permiso de circulación se determinará sobre el veinticinco por ciento del precio corriente en plaza del vehículo.

En dicho contexto, se constató que los permisos de circulación por los años 2017 y 2018, asociados a la placa patente FWXJ63 y boletines N°s. 54.844, de 2017 y 15.625, de 2018, clasificado como "Lisiado", el municipio no acompañó antecedentes de respaldo que permitan justificar dicha categorización que permitiera aplicar la aludida rebaja a los PCV en cuestión, situación que implica una diferencia en el valor de la tasación de los vehículos, la cual se presenta en el acápite III. Examen de Cuentas del presente documento.

Al respecto, cabe señalar que el artículo 13 de la ley de rentas municipales indica que en el caso de las personas que importen vehículos en virtud del artículo 6° de la ley N° 17.238, y su reglamento, contenido en el decreto N° 1.950, de 1970, del Ministerio de Hacienda, el impuesto por permiso de circulación se determinará sobre el veinticinco por ciento del precio corriente en plaza del vehículo.

En dicho contexto, se constató que los permisos de circulación por los años 2017 y 2018, asociados a la placa patente FWXJ63 y boletines N°s. 54.844, de 2017 y 15.625, de 2018, clasificado como "Lisiado", el municipio no acompañó antecedentes de respaldo que permitan justificar dicha categorización que permitiera aplicar la aludida rebaja a los PCV en cuestión, situación que implica una diferencia en el valor de la tasación de los vehículos, la cual se presenta en el acápite III. Examen de Cuentas del presente documento.

En su respuesta, la municipalidad reconoce la situación detectada, informando que solicitará al contribuyente los antecedentes que permitan adjuntar el respaldo.

A su vez, señala que aplicará un control más riguroso sobre los digitadores para que en todos los casos en los que se haga uso de este derecho, se adjunten los documentos que respaldan la condición de la persona.

En razón de que en esta oportunidad no se acompañan los antecedentes que acreditan lo indicado, se mantiene lo observado.

7. Asignación errónea de código SII a vehículos livianos.

De las verificaciones efectuadas a las características de los vehículos incluidos en la muestra, realizada en la base de datos del Servicio de Registro Civil e Identificaciones, permitió advertir que el municipio clasificó erróneamente a vehículos en 12 permisos de circulación, los cuales no corresponden al código del SII registrado en el Sistema de Permisos de Circulación utilizado por la Dirección de Tránsito, los casos detectados se detallan en el anexo N° 2.

Al respecto, es importante señalar que los casos detectados se traducen en diferencias en el valor de la tasación de los vehículos, lo cual se expone en detalle en el señalado acápite III.

Sobre la materia, es necesario indicar que el artículo 12 del citado decreto ley N° 3.063, de 1979, establece en su literal a), que para los fines de este artículo, se entenderá como "precio corriente en plaza" de los respectivos vehículos, el que es utilizado para el cálculo del impuesto en análisis, el que determine anualmente el Servicio de Impuestos Internos, dentro de la primera quincena del mes de enero de cada año, mediante una lista de las distintas marcas y modelos de vehículos motorizados usados, clasificados de acuerdo al año de fabricación y con indicación, en cada caso, del precio corriente en plaza vigente a esa fecha, la que será publicada en el Diario Oficial u otro diario de circulación nacional que determine el Servicio de Impuestos Internos, dentro del mes de enero respectivo.

Añade, que para la aplicación del impuesto, la referida determinación de precios corrientes en plaza regirá sin alteraciones durante el período de un año, contado desde el día 1 de febrero, debiendo las municipalidades utilizar la información proporcionada por el Servicio de Impuestos Internos y que en los casos en que un vehículo motorizado no estuviese indicado en la nómina, se considerará que su precio corriente en plaza vigente es aquel establecido en dicha lista para el vehículo que reúna similares características, tales como marca, modelo, año de fabricación, capacidad de carga o de pasajeros u otras.

En este contexto, útil resulta consignar que las resoluciones exentas N°s. 4 y 5, de 2017 y 2018, respectivamente, ambas del Servicio de Impuestos Internos, establecen en su resuelvo N° 1, que fija para los años 2017 y 2018, en cada caso, la lista de valores de automóviles y otros vehículos motorizados usados, según nómina que se publicará de acuerdo a lo señalado en el resolutivo número 5.

A mayor abundamiento, cabe precisar que en los dictámenes N°s. 4.486, de 2017 y 5.244, de 2018, ambos de este Organismo de Control, mediante los cuales se impartieron instrucciones para la obtención y renovación de permisos de circulación para los años 2017 y 2018, en cada caso, disponen en sus numerales 4, que conforme con los artículos 12 y 17 del decreto ley N° 3.063, de 1979; lo señalado en el dictamen N° 12.323, de 2016, de este origen; y, las mencionadas resoluciones exentas del Servicio de Impuestos Internos, para efectuar el cálculo de los permisos de circulación de cada anualidad, corresponde tener en cuenta, entre otras, según su letra c), para los vehículos usados que no sean del año, que su valor corriente en plaza es el fijado en la nómina anexa a las citadas resoluciones.

Sobre la materia, esa entidad edilicia informa que la sección de permisos de circulación se encuentra efectuando un análisis detallado de las diferencias señaladas en el referido anexo, que permita identificar las razones de los posibles errores cometidos, toda vez que muchos permisos son digitados por funcionarios que apoyan el proceso en los meses de febrero y marzo.

Agrega, que de mantenerse o de no tener una aclaración al respecto, se contactará a los propietarios para regularizar los correspondientes pagos.

En este mismo contexto, la municipalidad señala que se han entregado instrucciones para que se apliquen controles más rigurosos que impidan este tipo de errores.

Al respecto, cabe señalar que lo indicado por el municipio no permite subsanar las situaciones detectadas, toda vez que corresponden a acciones que se materializarán en el futuro, motivo por el cual se mantiene la observación formulada.

8. Sobre multas de tránsito pagadas o aclaradas y que permanecen en el Registro Nacional de Multas.

Sobre la materia, se constató que 33 PCV fueron emitidos por el municipio los que mantenían multas pendientes en el registro que para estos efectos tiene el Servicio de Registro Civil e Identificaciones, sin embargo, de los antecedentes tenidos a la vista, los contribuyentes aportaron copia de las órdenes de ingreso que ratifican que pagaron las respectivas infracciones o certificaciones del Juzgado de Policía Local en que se llevaba la causa y cuyo detalle se indica en anexo N° 3.

Cabe precisar que de los 33 casos identificados, 5 corresponden a la comuna de La Serena y los 28 restantes a diversas comunas del país.

Al respecto, cabe señalar que el decreto N° 61, de 2008, de los Ministerios de Justicia y de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba el reglamento del aludido registro, señala que en este se inscribirán todas las multas no pagadas por infracción a las normas de tránsito o de transporte terrestre, a que se refiere el artículo 3°, inciso tercero, de la ley N° 18.287, comunicadas por el secretario del juzgado de policía local correspondiente.

Del mismo modo, el artículo 3°, letra a), del aludido texto reglamentario, precisa que el Servicio de Registro Civil e Identificación deberá "Registrar y mantener actualizada la información del Registro de Multas del Tránsito No Pagadas, conforme la información que se remita por los respectivos Juzgados de Policía Local y Municipalidades a través de medios magnéticos y/o electrónicos", situación que no acontece en la especie.

En su respuesta, el municipio señala que mediante los Informes N°s. 229 y 231, de 31 de marzo de 2018, la tesorería municipal informó los pagos de las multas al Registro Civil e Identificación, correspondientes al vehículo placa patente CKTL48, y que tanto para este caso como para las PPU: DVRW93, GFZR43, SJ7479, y TU2870, se oficiará al respectivo servicio a fin de solucionar el problema planteado.

Por su parte, el Servicio de Registro Civil e Identificación informó que efectuada la revisión de las PPU observadas, la multa ID 12042409, asociada a la matrícula SJ7479, fue eliminada mediante la orden de servicio N° 6-A de 4 de octubre de 2018, por su parte las restantes cuatro PPU tienen multas vigentes en el correspondiente registro, precisando que, de acuerdo al inciso cuarto del citado decreto N° 6, "Una vez que la Tesorería Municipal respectiva efectúe el pago y envíe el respectivo informe, el Servicio procederá a eliminar la multa del Registro".

Al respecto, si bien la medida informada por el municipio está dirigida a subsanar la situación observada, corresponde mantener lo representado por cuanto lo comprometido corresponde a una acción futura que aún no se materializa.

9. Sobre diferencias entre el año de fabricación del vehículo y el año de fabricación según campo "código SII".

Sobre la materia, cabe precisar que el sistema de permisos de circulación utilizado por el municipio almacena el campo "código SII", como una concatenación del código SII, informado por el Servicio de Impuestos Internos mediante las aludidas resoluciones exentas N°s. 5 y 47, de 2017 y 2018 respectivamente, y los dos últimos dígitos del año de fabricación del vehículo.

Precisado lo anterior y producto del análisis global al universo de PCV emitidos por el municipio durante los años 2017 y 2018, se detectaron un total de 107 permisos con diferencias entre el año de fabricación del vehículo registrado en la documentación del vehículo y el año de fabricación contenido en el campo "código SII" y cuyo detalle se muestra en anexo N° 4.

Lo expuesto se aparta del principio de control, consagrado en el artículo 3° de la mencionada ley N° 18.575, como tampoco se condice con lo dispuesto en los N°s. 7 y 38, de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, que señalan, en lo pertinente, que la estructura de control interno debe garantizar que se elaboren y mantengan datos financieros y de gestión fiables; y que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas correctivas ante cualquier evidencia de irregularidad o actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia, respectivamente.

En su respuesta, la municipalidad informa que solicitará una revisión de la base de datos, a objeto que en el sistema de información al que tienen acceso los funcionarios de permisos de circulación, se encuentre correctamente incorporado el año de fabricación, lo que implica un análisis de las referidas bases para su rectificación, no detallando quien será el responsable de dicho proceso.

Al respecto, si bien la instrucción impartida por la autoridad para corregir lo indicado pudiera resultar pertinente, no permite subsanar la situación detectada, toda vez que se refiere a una medida que aún no se ha concretado.

III. EXAMEN DE CUENTAS

1. Sobre PCV de vehículos con el año de fabricación incorrecto.

En relación con la materia, analizados los permisos de circulación de vehículos con códigos de SII asignados incorrectamente, se detectaron dos casos en que no correspondía el año de fabricación indicado en el permiso de circulación respecto del consultado en el SRCeI, a saber:

a) Placa patente FCHX99, correspondiente a un vehículo BMW X5 Xdrive 50I, año 2013, con una tasación en el año 2018 de $25.810.000, sin embargo, se encontraba asimilado a un vehículo de la misma marca y modelo, del año de fabricación 2011, tasado en $17.320.000.

En dicho contexto, se analizaron los registros de transacciones del sistema de permiso de circulación utilizado por el municipio, el cual registra todas las operaciones significativas, tales como modificación de campos, adición y eliminación de registros, fecha, hora, nombre de usuario y un campo de observaciones.

Al respecto, se pudo determinar que el año de fabricación 2013 del vehículo en cuestión, fue cambiado a 2012, el 30 de agosto de 2013, por el usuario HERTA, que corresponde a doña Herta Ode Rivera, jefa de la sección de permiso de circulación, posteriormente, el 28 de marzo de 2014, el usuario PERM02, cuenta asignada al funcionario administrativo don Pedro Casanga Toro, modifica nuevamente el año de fabricación a 2011, alteración que ha permanecido en el tiempo, ver anexo N° 5.

En este sentido, cabe señalar que producto de las modificaciones detectadas, las que incidieron directamente en el valor del permiso de circulación, el municipio dejó de percibir $2.478.891, por el anotado impuesto correspondiente a los años 2012 a 2018, los que se desglosan en la tabla siguiente:

Tabla N° 6: Diferencia valor PCV placa patente FCXH99

AÑO PCV	SEGÚN MUNICIPALIDAD			SEGÚN CONTRALORÍA		DIFERENCIA VALOR PCV $
	AÑO FABRICACIÓN	TASACIÓN $	VALOR PERMISO $	TASACIÓN $	VALOR PERMISO $	
2012	2013	39.776.471	513.300	39.776.471	514.457	-1.157,0
2013	2013	37.190.000	1.601.822	44.967.300	1.771.497	-169.675,0
	2012	44.967.300				
2014	2011	24.020.000	823.010	35.960.000	1.360.310	-537.300,0
2015	2011	21.570.000	698.503	32.630.000	1.196.203	-497.700,0

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO

AÑO PCV	SEGÚN MUNICIPALIDAD			SEGÚN CONTRALORÍA		DIFERENCIA VALOR PCV $
	AÑO FABRICACIÓN	TASACIÓN $	VALOR PERMISO $	TASACIÓN $	VALOR PERMISO $	
2016	2011	20.280.000	629.384	30.670.000	1.096.934	-467.550,0
2017	2011	19.190.000	572.307	28.820.000	1.005.657	-433.350,0
2018	2011	17.320.000	493.071	25.810.000	865.230	-372.159,0
TOTAL						-2.478.891

Fuente: Elaboración propia, información proporcionada por la Municipalidad de La Serena.

b) Por otra parte, para el caso del vehículo placa patente HCVZ40, correspondiente a un Audi Q7 S-Line TFSI Quattro TIPT, año 2015, tasado en el año 2018 en $30.930.000, fue asimilado por el municipio al modelo Q7 Q-Line TFSI Quattro TIPT, con una tasación de $25.440.000.

A continuación, revisado el registro de transacciones, se pudo advertir que a las 9:11 am, del día 9 de abril de 2018, el usuario NGUERR, asignado a doña Nicole Narváez Guerrero, secretaria de la anotada sección, efectúa una modificación a los datos del vehículo y posteriormente a las 9:41 am, modifica a 2014 el año de fabricación, situación que generó que el municipio dejara de percibir $250.755, ver anexo N° 6 y la tabla siguiente:

Tabla N° 7: Diferencia valor PCV placa patente HCVZ40

AÑO PCV	SEGÚN MUNICIPALIDAD			SEGÚN CONTRALORIA		DIFERENCIA VALOR PCV $
	AÑO FABRICACIÓN	TASACIÓN $	VALOR PERMISO $	TASACIÓN $	VALOR PERMISO $	
2018	2014	25.440.000	861.309	30.930.000	1.112.064	-250.755
TOTAL						-250.755

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Municipalidad de La Serena.

Vinculado con la materia, es importante señalar que de acuerdo a lo declarado por los propios funcionarios que operan el sistema de permisos de circulación, las contraseñas utilizadas para acceder al sistema, son secretas, es decir de uso personal.

Al respecto, las situaciones detectadas implican una transgresión a lo previsto en los literales b) y c) del artículo 58 de la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, que precisa, entre otras, que es una obligación funcionaria orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos de la municipalidad y a la mejor prestación de los servicios que a ésta correspondan, y realizar sus labores con esmero, cortesía, dedicación y eficiencia, contribuyendo a materializar los objetivos de la municipalidad.

CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO

Cabe agregar, que igualmente lesiona el artículo 58, letra g), de la ley N° 18.883, en la cual se indica que serán obligaciones funcionarias observar estrictamente el principio de la probidad administrativa regulado por la citada ley N° 18.575 y demás disposiciones especiales.

En efecto, el artículo 52 de la ley N° 18.575, indica que las autoridades de la Administración del Estado, cualquiera que sea la denominación con que las designen la Constitución y las leyes, y los funcionarios de la Administración Pública, sean de planta o a contrata, deberán dar estricto cumplimiento al principio de la probidad administrativa. El principio de la probidad administrativa consiste en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular. Su inobservancia acarreará las responsabilidades y sanciones que determinen la Constitución, las leyes y el párrafo 4º de este Título, en su caso.

Acto seguido, dicha conducta no se encuentra en armonía con los principios de eficiencia, eficacia y responsabilidad que debe observar la Administración del Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 3° de la citada ley N° 18.575. Del mismo modo, se contrapone con lo consignado en el artículo 5° del anotado cuerpo legal, que establece que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública, todo lo cual no ha sucedido en la especie.

En relación a lo objetado en los literales a) y b), el municipio indica que se ha procedido a revisar todos los casos objetados, con la finalidad de verificar la existencia de errores en el monto pagado y en el caso de confirmarse estos, se ubicará a los propietarios para hacer exigible las diferencias o las devoluciones según corresponda.

Agrega, que los registros asociados a las PPU observadas han sido bloqueados en el sistema de permisos de circulación, hasta que se corrijan y regularicen los errores en el pago.

Sobre la materia, cabe señalar, por una parte, que si bien la instrucción impartida por la autoridad para corregir lo indicado pudiera resultar pertinente, esto no permite subsanar la situación detectada, toda vez que se refiere a una actuación que aún no se ha concretado, y por otra, en ella nada se indica respecto a los cambios realizados a los años de fabricación de los vehículos examinados, verificados en las bitácoras de transacciones del sistema CAS Chile, motivo por el cual las observaciones formuladas en las letras a) y b) se mantienen.

2. Diferencias entre el monto cobrado por el municipio y lo indicado por SII.

2.1 Cobro de PCV inferiores a lo fijado por normativa.

En lo concerniente a los montos cobrados en los permisos de circulación analizados, se determinaron diferencias en la tasación indicada por el municipio y la verificada por esta Sede Regional, conforme a las tasaciones determinadas por el Servicio de Impuestos Internos, lo que generó un menor ingreso de $1.226.824 y cuyo detalle se muestra en la siguiente tabla:

TABLA N° 8: Cobros inferiores en PCV

N°	PLACA PATENTE	AÑO PERMISO	CÓDIGO SII SEGÚN		TASACIÓN SEGÚN $		MONTO PERMISO DE CIRCULACIÓN SEGÚN $		DIFERENCIA EN MONTO COBRADO $
			MUNICIPIO	CGR	MUNICIPIO	CGR	MUNICIPIO	CGR	
1	CFRX54	2018	A276065	A276067	2.570.000	2.890.000	25.700	29.589	-3.888
2	CKTL48	2018	S535047	S535049	5.170.000	5.540.000	75.565	82.589	-7.023
3	FSCZ82	2017	C140176	C140171	12.000.000	13.400.000	47.518	342.259	-294.741
4	FWXJ63	2017	S330089	S330089	15.050.000	15.050.000	48.322	410.069	-361.747
5	FWXJ63	2018	S330089	S330089	13.840.000	13.840.000	40.989	351.418	-310.429
6	HBFK46	2018	C140077	C140079	12.820.000	14.580.000	156.862	190.509	-33.647
7	JGCG46	2018		C375236	16.140.500	17.360.000	449.923	492.218	-42.295
8	JPPH94	2018	C140242	C140242	25.050.000	28.613.050	240.015	413.070	-173.054
TOTAL:									-1.226.824

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Municipalidad de La Serena.

2.2 Cobro mayor de PCV de lo fijado por normativa.

En este mismo orden de ideas, se determinó que respecto de 4 vehículos, el municipio efectuó un cobro total de $507.414, por sobre el valor del permiso de circulación establecido por el Servicio de Impuestos Internos y cuyo detalle se describe a continuación:

TABLA N° 9: Cobros en PCV por sobre la normativa

N°	PLACA PATENTE	AÑO PERMISO	CÓDIGO SII SEGÚN		TASACION SEGÚN $		MONTO PERMISO DE CIRCULACIÓN SEGÚN		DIFERENCIA EN MONTO COBRADO $
			MUNICIPIO	CGR	MUNICIPIO	CGR	MUNICIPIO	CGR	
1	CRFC33	2018	S375024	S375005	7.020.000	5.350.000	125.966	78.789	47.177
2	GFXB63	2017	A023392	A023402	25.500.000	21.730.000	483.535	343.304	140.231
3	HRWS67	2017	S330082	A330495	24.220.000	19.940.000	850.337	625.663	224.674
4	JPPH94	2018	C140179	C140242	32.850.000	28.613.050	591.015	495.684	95.331
TOTAL:									507.414

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Municipalidad de La Serena.

Al respecto de lo señalado en los numerales 2.1 y 2.2, cabe hacer presente que conforme a los artículos 12 y 17 del decreto ley N° 3.063, de 1979, lo señalado en los dictámenes N°s. 4.486, de 2017 y 5.244, de 2018, de este origen, sobre instrucciones para la obtención y renovación de permisos de circulación años 2017 y 2018, y las resoluciones exentas N°s. 5, de 2017, y 4 y 47, de 2018, del Servicio de Impuestos Internos, mediante las cuales se fijó el precio corriente en plaza de los vehículos motorizados usados, de esos años, para efectuar el cálculo de los permisos de circulación, correspondiente a vehículos usados que no sean del año, su valor corriente en plaza es el fijado en la nómina anexa a cada uno de los citados actos administrativos.

Ahora bien, de acuerdo a lo indicado en el artículo 17, inciso primero, del referido decreto ley N° 3.063, de 1979, los vehículos a los que se refiere la letra a) del artículo 12, que fueren omitidos en la lista de precios que menciona ese precepto, deberán asimilarse a aquellos vehículos que lo tengan fijado en dicha lista y que reúnan similares características en cuanto a su origen, tipo, años de antigüedad, capacidad y especificaciones técnicas, siendo ello competencia de la unidad municipal encargada del tránsito y transporte público, respectiva.

Cuando no pudiere efectuarse la asimilación referida en el inciso primero, o en el caso del inciso segundo, en que la facturación del vehículo no se ajuste a las condiciones normales de venta en el mercado, la unidad de tránsito ya citada, deberá solicitar al Servicio de Impuestos Internos de su comuna, que tase el precio corriente en plaza, para los efectos del impuesto que corresponda pagar, según lo dispone el artículo 17, inciso tercero, del mencionado decreto ley, aspecto que no se verifica en la especie.

Sobre la materia, el municipio, al igual que lo manifestado en el punto anterior, señala que respecto a lo objetado en los numerales 2.1 y 2.2, se revisarán todos los casos detectados y de existir discrepancias, se ubicará a los propietarios para hacer exigible las diferencias o las devoluciones según corresponda, agregando que los registros asociados a las PPU observadas han sido bloqueados en el sistema de permisos de circulación, hasta que se corrijan y regularicen los errores en el pago.

Al respecto, cabe señalar que si bien la medida planteada resulta válida, esta no permite subsanar la situación detectada, toda vez que corresponde+ a una acción que aún no se materializa, motivo por el cual ambas observaciones se mantienen.

3. Sobre PCV pagados en fecha posterior a su emisión.

Al respecto, se detectaron 5 permisos de circulación que poseen un desfase de hasta 91 días entre su fecha de emisión y la fecha de pago en caja. Los cuales se muestran en la siguiente tabla:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO

TABLA N° 10: PCV pagados en fecha posterior a su emisión

PLACA PATENTE	AÑO PCV	N° BOLETIN	FORMA DE PAGO	TOTAL A PAGAR	FECHA EMISIÓN	FECHA PAGO	N° DÍAS DEMORA EN PAGAR
CBCS40	2018	18202723	2° Cuota	$ 31.608	31/08/2018	30/11/2018	91
GHDT61	2018	18205006	2° Cuota	$ 144.207	07/09/2018	11/10/2018	33
HRWR89	2017	17204226	2° Cuota	$ 293.609	21/01/2018	29/01/2018	8
HRWS67	2017	17100350	1° Cuota	$ 399.329	28/02/2017	10/03/2017	10
XK3028	2018	63702	Total	$ 47.301	22/05/2018	28/05/2018	6

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Municipalidad de La Serena.

La situación descrita no se encuentra en armonía con los principios de eficiencia, eficacia, responsabilidad y control que debe observar la Administración del Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 3° de la citada ley N° 18.575. Del mismo modo, se contrapone con lo consignado en el artículo 5° del anotado cuerpo legal, que establece que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública, todo lo cual no ha sucedido en la especie.

En relación a este punto, la entidad edilicia informa que a petición de la tesorería municipal, se está evaluando que los formularios de pago de permisos de circulación sean controlados por esa unidad, y que sólo se emitan en las cajas, una vez que se habilite el pago por parte de la sección permisos de circulación de la Dirección de Tránsito.

Al respecto, cabe señalar que, si bien se acogen las medidas indicadas, dado que no consta su materialización ni resultados, se debe mantener la observación.

4. Sobre renovación de PCV a vehículos con multas pendientes o sin que se acredite el pago de las mismas.

Al respecto, se constató que el municipio fiscalizado emitió 10 permisos de circulación de vehículos que mantenían multas de tránsito impagas, de los cuales, en 9 no se respaldó su pago y en un caso se aportó copia de órdenes de ingresos sin el timbre de la tesorería de la Municipalidad de Maipú, según el siguiente detalle:

TABLA N° 11: PCV emitidos con multas pendientes o sin acreditar su pago

N°	PLACA PATENTE	AÑO DEL PERMISO	NÚMERO BOLETÍN	MUNICIPALIDAD	ID_MULTA
1	BJ9089	2018	61468	SANTIAGO	7236558
2	ED5865	2017	46410	SANTIAGO	7630944
3	HRWR89	2017	45544	PROVIDENCIA	15205227
4	NU6123	2018	36686	CONCHALÍ	7626616

N°	PLACA PATENTE	AÑO DEL PERMISO	NÚMERO BOLETÍN	MUNICIPALIDAD	ID_MULTA
5	PY1248	2018	70293	LA SERENA	12419249
6	TA7429	2018	7911	LA GRANJA	9429470
7	UD5238	2017	68650	LA REINA	12539814
8	VX6644	2016	26129	ESTACION CENTRAL	3047689
9	ZP2772	2018	6984	CERRILLOS	9576112
10	VH1757	2017	2615	MAIPÚ	837253

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Municipalidad de La Serena.

Sobre la materia, es menester indicar que el numeral 5 de los oficios N°s. 4.486, de 2017 y 5.244, de 2018, de esta Contraloría General, señalan que las municipalidades no podrán renovar el permiso de circulación de aquellos vehículos que mantengan anotaciones vigentes en el registro de multas de tránsito no pagadas administrado y operado por el Servicio de Registro Civil e Identificación, en conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 24 de la citada ley N° 18.287, que establece el Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local, norma sustituida por el artículo 1°, N° 7, de la ley N° 19.676, y modificada, en lo que interesa, por el artículo 4°, letra a), de la ley N° 19.816.

No obstante, el permiso de circulación del vehículo podrá renovarse si su monto es pagado simultáneamente con las multas que figuren como pendientes en el registro, sus reajustes y los aranceles que procedan, según lo establecido en el inciso tercero del aludido artículo 24 de la ley N° 18.287 y en el artículo 10 del decreto N° 61, de 2008, del entonces Ministerio de Justicia, que aprueba el Reglamento del Registro de Multas del Tránsito No Pagadas.

Lo reseñado, además vulnera las letras b) y c) del artículo 58 de la aludida ley N° 18.883, que precisa las obligaciones funcionarias, en lo que interesa, que se debe orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos de la municipalidad y a la mejor prestación de los servicios que a ésta correspondan, y realizar sus labores con esmero, cortesía, dedicación y eficiencia, contribuyendo a materializar los objetivos de la municipalidad.

En su respuesta, el municipio, en síntesis, señala que los casos observados corresponden a errores ocurridos en el mes con mayor volumen de emisión de permisos de circulación, cometidos por personal inexperto contratado temporalmente para el apoyo de la respectiva sección.

En dicho contexto, la entidad agrega que ha procedido a bloquear la totalidad de los casos mencionados, con la finalidad que, durante el pago del siguiente permiso de circulación, no se pueda realizar sin el cumplimiento del anotado requisito, así como, instruir para que se apliquen mayores y mejores sistemas de control que minimicen el riesgo de este tipo de errores.

En atención a que las medidas informadas tendrán efecto en lo sucesivo, corresponde mantener la observación formulada.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo de la presente auditoría, la Municipalidad de La Serena ha aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido salvar algunas de las observaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 859, de 2019.

En tal sentido, en virtud de lo expuesto y considerando las argumentaciones, medidas adoptadas y antecedentes aportados por el municipio, se subsanan las observaciones contenidas en el acápite I. Aspectos de Control Interno, numeral 2, sobre falta de revisión de conciliaciones bancarias por parte de la Dirección de Control y el acápite II. Examen de la Materia Auditada, numeral 5, sobre los ingresos diarios por PCV depositados fuera del plazo establecido.

Ahora bien, respecto de las observaciones contenidas en el acápite III. Examen de Cuentas, numerales 1, permisos de circulación de vehículos con el año de fabricación incorrecto por la suma de $2.729.646 (C) y 2.1 cobro de PCV inferiores a lo fijado en la normativa por $1.226.824 (C), la Municipalidad de La Serena deberá efectuar las acciones de cobro a los respectivos contribuyentes de las sumas no percibidas, debiendo remitir en un plazo no superior a 30 días hábiles, los antecedentes que permitan acreditar la recuperación de los mencionados montos, vencido el cual sin que se hayan presentado los antecedentes requeridos o bien éstos sean insuficientes, se formulará el reparo pertinente, al tenor de lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 116 del mismo cuerpo legal.

Por su parte, de lo observado en el capítulo II. Examen de la Materia Auditada, numeral 3, formularios de permisos de circulación en blanco faltantes en bodega (C) y capítulo III, Examen de Cuentas, numeral 1, permisos de circulación de vehículos con el año de fabricación incorrecto por la suma de $ 2.729.646 (C) y 2.1 cobro de PCV inferiores a lo fijado en la normativa por $ 1.226.824, la Municipalidad de La Serena deberá dar inicio a un proceso disciplinario, con el fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que resulten involucrados en los hechos descritos, debiendo remitir a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Contraloría General, una copia del decreto alcaldicio que así lo ordene, en un plazo de 15 días hábiles, contado desde la total tramitación del presente informe y una vez concluido éste, el acto administrativo que lo afine, lo cual deberá registrarse electrónicamente, a través del Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, SIAPER, de conformidad a lo dispuesto en la resolución N° 18, de 2017, de esta Entidad de Control, que Fija Normas sobre Tramitación en Línea de Decretos y Resoluciones relativos a las Materias de Personal que indica y lo dispuesto en el oficio circular N° 15.700, de 2012, de este origen, que imparte instrucciones en materia de registro de decretos alcaldicios.

CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO

En relación con aquellas objeciones que se mantienen, se deberán adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. De lo objetado en el acápite I, Aspectos de Control Interno, numeral 1, manejo deficiente de contraseñas de acceso del sistema de permisos de circulación (MC), la entidad deberá acreditar que el referido sistema permita la utilización de contraseñas seguras, con renovación periódica de identificadores y que los propios usuarios puedan cambiar su clave sin intervención de terceros, lo que deberá ser documentado en el sistema de seguimiento y apoyo de esta Contraloría General, con la validación de la unidad de Control Interno.

De lo representado en el numeral 3, falta de seguridad en el resguardo de documentos financieros (MC), la municipalidad deberá formalizar el procedimiento informado en su respuesta al preinforme de observaciones, que reglamentará el resguardo de los documentos financieros de la entidad edilicia, acreditando la oficialización de este en el sistema de seguimiento y apoyo de esta Contraloría General, lo que tendrá que ser validado por la unidad de Control Interno.

2. Sobre lo objetado en el acápite II, Examen de la Materia Auditada, numerales 1, acerca de las cuentas corrientes utilizadas (MC); y 2, cuenta N° 216-01, Documentos Caducados (MC), la municipalidad deberá efectuar los ajustes correspondientes a objeto de regularizar los errores detectados, debiendo ser revisadas y autorizadas periódicamente por una instancia superior, lo que deberá ser acreditado documentalmente en el sistema de seguimiento y apoyo de la Contraloría General, con la validación de la unidad de Control Interno.

En lo referente al numeral 3, formularios de permisos de circulación en blanco faltantes en bodega (C), la entidad deberá remitir en un plazo no superior a 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, los antecedentes que permitan acreditar que los 3.000 folios faltantes fueron debidamente girados por dicho municipio o en su defecto, efectuar la correspondiente denuncia al Ministerio Público por el extravío de tales documentos, y en lo sucesivo ejercer un mayor control respecto de su uso y resguardo.

Sobre el punto 4, registro de control de formularios de permiso de circulación desactualizado (MC), el municipio deberá acreditar el cumplimiento de las instrucciones que indica haber impartido para el mantenimiento actualizado del registro de control de formularios, lo que acreditará documentadamente en el sistema de seguimiento y apoyo de esta Contraloría General, con la validación de la unidad de Control Interno.

Respecto a lo objetado en el numeral 6.1, el incumplimiento de requisitos para el otorgamiento de permisos de circulación asociado a documentación no original (MC), el municipio deberá acreditar en el sistema de seguimiento y apoyo de esta Contraloría General, la emisión del decreto

alcaldicio a través del cual nombra al funcionario habilitado para autorizar fotocopias simples de los certificados de revisión técnica, de gases y de homologación que se les exhiban.

En cuanto a lo observado en el numeral 6.2, pago de permiso de circulación año anterior no acreditado (MC), el municipio deberá acreditar en el sistema de seguimiento y apoyo de esta Contraloría General, el pago del permiso de circulación del año anterior respecto del vehículo indicado en el cuerpo de este informe, efectuado en la Municipalidad de Pichilemu.

De lo anotado en el numeral 6.3, falta de acreditación de la rebaja en PCV según decreto ley N° 3.063, de 1979 (MC), la entidad deberá acreditar en el sistema de seguimiento y apoyo de esta Contraloría General, con la validación de la unidad de control interno, las acciones tendientes a demostrar documentadamente, que las rebajas otorgadas a los permisos de circulación observados por esta Sede de Control, se encuentran amparadas en el referido decreto.

En lo atingente a la observación del numeral 7, asignación errónea de código SII a vehículos livianos (MC), el municipio deberá informar en el sistema de seguimiento y apoyo de la Contraloría General, con la validación de la unidad de control interno, el resultado del análisis comprometido en la respuesta al preinforme de observaciones, así como, oficializar las instrucciones para la aplicación de controles más rigurosos sobre el particular.

Respecto a lo indicado en el numeral 8, sobre multas de tránsito pagadas o aclaradas y que permanecen en el Registro Nacional de Multas (MC), la entidad edilicia deberá acreditar en el sistema de seguimiento y apoyo de esta Contraloría General, los oficios enviados al Registro Civil e Identificación en donde le informa acerca del pago de las señaladas multas.

En cuanto a lo observado en el numeral 9, diferencias entre el año de fabricación del vehículo y el año de fabricación según campo "código SII" (MC), el municipio deberá proporcionar el resultado de la revisión de las bases de datos de permisos de circulación informadas y las rectificaciones pertinentes de los 107 casos detectados, esto en el sistema de seguimiento y apoyo de esta Contraloría General, validado por la unidad de Control Interno.

3. En lo que respecta al acápite III. Examen de Cuentas, numerales 1, permisos de circulación de vehículos con el año de fabricación incorrecto y 2.1, cobro de PCV inferiores a lo fijado por normativa, la municipalidad deberá, en lo sucesivo, efectuar un mayor control a objeto de detectar en forma oportuna inconsistencias que puedan incidir en la determinación errónea de montos a cobrar por concepto de permisos de circulación.

En lo referente al numeral 2.2, cobro mayor de PCV de lo fijado por normativa (MC), el municipio deberá efectuar las labores tendientes a restituir las sumas cobradas en exceso a los contribuyentes que

efectuaron los pagos ya detallados, acreditando esto en el sistema de seguimiento y apoyo de esta Contraloría General.

Respecto de lo objetado en el numeral 3, sobre PCV pagados en fecha posterior a su emisión (MC), el municipio deberá efectuar las labores de control pertinentes para prever situaciones de desfases entre el giro de permisos de circulación y su pago efectivo, a objeto que se tomen las acciones correctivas de manera oportuna y asimismo implementar las mejoras informadas en su respuesta al preinforme de observaciones.

En lo que atañe al numeral 4, renovación de PCV a vehículos con multas pendientes o sin que se acredite el pago de las mismas (MC), el municipio deberá, en lo sucesivo, efectuar mejoras en los procesos de capacitación del personal externo contratado para llevar a cabo la labor de digitación en el proceso de otorgamiento de permisos de circulación, como a su vez realizar un monitoreo oportuno del aludido personal durante el proceso en el cual se emite la mayor parte de los citados permisos, es decir, en el mes de marzo de cada año.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen en el "Informe de Estado de Observaciones", anexo N° 7, de acuerdo a lo comunicado en el oficio circular N° 14.100, de 2018, de este origen, aquellas categorizadas como Complejas (C), se deberá acreditar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que este Organismo de Control puso a disposición de las entidades públicas a contar del 2 de julio de 2018, los medios de verificación requeridos.

Por su parte, aquellas categorizadas como Medianamente Complejas (MC), su corrección tendrá que ser validada por parte del encargado de control interno del órgano público a través del antes citado sistema, en un plazo que no podrá exceder de 60 días hábiles a contar de la recepción del presente informe.

Remítase el presente Informe Final al Alcalde, Secretario Municipal y Director de Control, todos de la Municipalidad de La Serena, y al Director Regional del Servicio de Registro Civil e Identificación de la Región de Coquimbo.

Saluda atentamente a Ud.,

ERIKA VALDEBENITO COLOMA
Jefa de Control Externo
Contraloría Regional de Coquimbo

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1

ANÁLISIS DE CUENTAS CORRIENTES BANCARIAS MUNICIPALES

CUENTA CORRIENTE		SALDO AL 31.12.2018 CONFIRMACIÓN BANCARIA	SALDO CUENTA BANCO SEGÚN BALANCE AL 31.12.2018	CONCILIACIÓN BANCARIA					SALDO CUENTA BANCO (+) CHEQUES GIRADOS Y NO COBRADOS Y OTROS AJUSTES $	MONTO SIN DETALLAR EN CONCILIA-CIACIONES $
NOMBRE	N°			CHEQUES GIRADOS Y NO COBRADOS	CARGOS NO RECONOCIDOS POR EL BANCO	DEPÓSITOS Y ABONOS NO REGISTRADOS POR EL BANCO	DEPÓSITOS Y ABONOS NO REGISTRADOS POR LA ENTIDAD	MONTO TOTAL CHEQUES GIRADOS Y NO COBRADOS Y OTROS AJUSTES $		
Ingresos Generales	210479580	2.811.165.152	2.605.544.493	1.237.507.718		-67.410.653	152.152.988	1.557.933.979	4.163.478.472	-146.529.508
I.N.D	210479590	33.069.340		0	0	0	-			
P.M.U., P.M.B	210479603	598.877.139		20.639.731			10.549.980			
Subsidio de Agua Potable	210479613	85.328.910		74.696.441	3.543.820		322.743			
Fondo Solidario de Inversión FOSIS	210479623	4.917.417		3.881.242	0	0	2.818			
Administración de Fondos	210479633	183.131.237		32.787.579	11.886.200		4.352.745			
SENAME	210479643	20.454.120		1.192.932	4.011.014	-5	6.424			
Ministerio de Desarrollo Social	210479653	191.965.123		3.082.875	291.888		38.114.420			
Seguridad Pública	210479663	88.040.526		1.835.948	24.485.131					
TOTALES		4.016.948.964		1.375.624.466	44.218.053	-67.410.658	205.502.118			

Fuente: Elaboración propia en base a información proporcionada por la Sección de Contabilidad de la Municipalidad de La Serena.

CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO

ANEXO N° 2

PCV CON ASIGNACIÓN ERRÓNEA DE CÓDIGO SII

N°	PLACA PATENTE	AÑO PERMISO DE CIRCULACION	MARCA	SEGÚN MUNICIPALIDAD		VERIFICACIÓN CGR	
				MODELO	CÓDIGO SII	MODELO	CÓDIGO SII
1	CKTL-48	2018	Suzuki	Grand Nomade Glx 4x2	S535047	Grand Nomade Glx Sport	S535049
2	FCXH-99	2017	Bmw	X5 Xdrive 50i	S035020	X5 Xdrive 50i	A035492
3	FCXH-99	2018	Bmw	X5 Xdrive 50i	S035020	X5 Xdrive 50i	A035492
4	FSCZ-82	2017	Ford	F-150 Xlt Cc 4x4 5.0l	C140176	F-150 New Supercrew Lariat 4x4	C140171
5	GFXB-63	2017	Audi	A5 Cabrio Ambition Tfsi Q	A023392	A5 Sportback Fsi 2.0 Aut	A023402
6	HRWS-67	2017	Mercedes Benz	Gla 220 D	S330082	Gla220 D	A330495
7	JPPH-94	2018	Ford	F-150 Raptor Sc 4x4 6.2l	C140179	Nueva F-150 Platinum Cc 3.5l	C140242
8	JPZT-55	2017	Toyota	New Hilux At-Eg10 Srv	C550053	New Hilux B-Dc00 Dx	C550048
9	JSWX-77	2017	Toyota	Hilux Tm 4x2	C550054	New Hilux F-Fn10 Sr	C550044
10	TU-2870	2018	Daewoo	Lanos S	A095211	Lanos Sx	A095219

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Municipalidad de La Serena.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3
MULTA DE TRÁNSITO PAGADAS O ACLARADAS Y QUE ESTÁN VIGENTES EN EL REGISTRO NACIONAL DE MULTAS

N°	PLACA PATENTE	AÑO DEL PERMISO	FECHA EMISIÓN	NÚMERO BOLETÍN	ID MULTA	MUNICIPALIDAD
1	BFYT34	2018	29/03/2018	44573	352880	VITACURA
2	BWTZ86	2018	01/06/2018	218624	218624	RENCA
3	CBCS40	2018	29/03/2018	43285	182865MUN	HUECHURABA
4	CDDY85	2018	27/03/2018	36446	Z77766	LA CISTERNA
5	CFRX54	2018	31/03/2018	49523	116900	SAN BERNARDO
6	CKTL48	2018	31/03/2018	49555	8949163	LA SERENA
7	CRFC33	2018	29/03/2018	427	12302321	LAS CONDES
8	CVXT99	2018	21/03/2018	25047	7780646	INDEPENDENCIA
9	DVRW93	2018	06/06/2018	67266	8663169	LA SERENA
10	FYDB47	2018	28/03/2018	41575	16732416	RENCA
11	GFZR43	2018	31/05/2018	66400	12042269	LA SERENA
12	HBFK46	2018	06/03/2018	8324	13090865	CERRILLOS
13	HKVY95	2018	07/06/2018	67391	14782226	HUECHURABA
14	NZ6008	2018	08/03/2018	11226	7110154	VITACURA
15	SJ7479	2017	16/03/2018	18351	12042409	LA SERENA
16	SJ7479	2018	16/03/2018	18352	12042409	LA SERENA
17	SW6040	2018	02/04/2018	53185	3110415	ESTACIÓN CENTRAL
18	TU2870	2018	03/05/2018	61089	15034357	LA SERENA
19	TW8783	2018	26/03/2018	33723	5960548	HUECHURABA
20	UW3975	2018	28/03/2018	40803	12529573	CERRILLOS
21	VX4443	2018	02/04/2018	54563	771395	VITACURA
22	XK3028	2018	22/05/2018	63702	1014222	CASABLANCA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO

N°	PLACA PATENTE	AÑO DEL PERMISO	FECHA EMISIÓN	NÚMERO BOLETÍN	ID MULTA	MUNICIPALIDAD
23	XN6810	2018	30/04/2018	60694	3230764	MAIPÚ
24	XR7464	2018	02/04/2018	53343	6711223	LA CISTERNA
25	YA8997	2018	05/03/2018	7679	3924290	SANTIAGO
26	YB1530	2018	08/08/2018	71904	12931331	COQUIMBO
27	YP2203	2018	22/03/2018	27724	8016327	SAN MIGUEL
28	YR1396	2018	22/03/2018	26146	3684165	CONCHALÍ
29	YS4026	2018	29/03/2018	44162	4087652	SAN BERNARDO
30	ZY6251	2018	12/03/2018	13192	5274509	LO ESPEJO
31	CZGC40	2018	02/04/2018	53195	11249370	RECOLETA
32	SL7973	2018	23/03/2018	27961	8221059	HUECHURABA
33	WV2900	2018	03/03/2018	7032	6909137	HUECHURABA

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Municipalidad de La Serena.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO

ANEXO N° 4

PLACAS PATENTES CON DIFERENCIAS ENTRE EL AÑO DE FABRICACIÓN Y EL AÑO DE FABRICACIÓN CONSIGNADO POR EL MUNICIPIO.

N°	PLACA PATENTE	AÑO PERMISO CIRCULACIÓN	CÓDIGO SII	AÑO FABRICACIÓN EN CÓDIGO SII	AÑO DE FABRICACIÓN	DIFERENCIA AÑO FABRICACIÓN VEHÍCULO
1	BXJS51	2017	A14700115	2015	2014	-1
2	BXJS51	2018	A14700115	2015	2014	-1
3	DDTJ23	2017	A17201111	2011	2012	1
4	DJCP20	2017	A14000911	2011	2012	1
5	DJCP20	2018	A14000911	2011	2012	1
6	DJHP58	2017	A17201111	2011	2012	1
7	DJHP58	2018	A17201111	2011	2012	1
8	DJWJ92	2017	C12009111	2011	2012	1
9	DJWJ92	2018	C12009111	2011	2012	1
10	DLGV55	2017	C12009311	2011	2012	1
11	DLSX55	2017	S22005511	2011	2012	1
12	DLSX55	2018	S22005511	2011	2012	1
13	DLXY34	2017	A05702213	2013	2012	-1
14	DLXY34	2018	A05702213	2013	2012	-1
15	DPFZ71	2017	C12009111	2011	2012	1
16	DPFZ71	2018	C12009111	2011	2012	1
17	DPHK48	2017	S17206911	2011	2012	1
18	DPHK48	2018	S17206911	2011	2012	1
19	DRFH12	2017	C55021111	2011	2012	1
20	DRFH12	2018	C55021111	2011	2012	1
21	DSGT90	2017	S17206811	2011	2012	1
22	DSGV98	2017	S17206811	2011	2012	1
23	DSGV98	2018	S17206811	2011	2012	1
24	DSJY10	2017	C12009111	2011	2012	1
25	DSJY10	2018	C12009111	2011	2012	1
26	DSSV37	2017	C12009211	2011	2012	1
27	DSSV37	2018	C12009211	2011	2012	1
28	DSYJ46	2017	S22000210	2010	2012	2
29	DTBF21	2017	J10007812	2012	2013	1
30	DTBF21	2018	J10007812	2012	2013	1
31	DTLT74	2017	J10001911	2011	2012	1
32	DTLW58	2017	A17201111	2011	2012	1
33	DTVV14	2017	C12009211	2011	2012	1
34	DVCY35	2017	A03509711	2011	2012	1
35	DVCY35	2018	A03509711	2011	2012	1
36	DVVC13	2018	C12009111	2011	2012	1
37	DVVD86	2017	C12009111	2011	2012	1

N°	PLACA PATENTE	AÑO PERMISO CIRCULACIÓN	CÓDIGO SII	AÑO FABRICACIÓN EN CÓDIGO SII	AÑO DE FABRICACIÓN	DIFERENCIA AÑO FABRICACIÓN VEHÍCULO
38	DVVD86	2018	C12009111	2011	2012	1
39	DWDH60	2017	C12009111	2011	2012	1
40	DWDH60	2018	C12009111	2011	2012	1
41	DXKC25	2018	S17206711	2011	2012	1
42	DXYZ89	2017	A03510111	2011	2012	1
43	DXYZ89	2018	A03510111	2011	2012	1
44	DYBW72	2017	C27611111	2011	2012	1
45	DYJD36	2018	S17206711	2011	2012	1
46	FBFH27	2017	C27611111	2011	2012	1
47	FBFH27	2018	C27611111	2011	2012	1
48	FBFH28	2017	C27611111	2011	2012	1
49	FBFH28	2018	C27611111	2011	2012	1
50	FCXB90	2017	C12301411	2011	2012	1
51	FCXB90	2018	C12301411	2011	2012	1
52	FCXH32	2017	S14007613	2013	2012	-1
53	FCXH32	2018	S14007613	2013	2012	-1
54	FCXH82	2017	S27621212	2012	2013	1
55	FCXH82	2018	S27621212	2012	2013	1
56	FCXH99	2017	S03502011	2011	2013	2
57	FCXH99	2018	S03502011	2011	2013	2
58	FCXK39	2017	A14001712	2012	2013	1
59	FCXK39	2018	A14001712	2012	2013	1
60	FCXP51	2017	J22000413	2013	2012	-1
61	FCXS15	2017	J25502411	2011	2013	2
62	FFHZ91	2017	A37507212	2012	2013	1
63	FFHZ91	2018	A37507212	2012	2013	1
64	FGWT70	2018	J06400309	2009	2013	4
65	FHPX93	2017	A03000709	2009	2013	4
66	FHZK72	2017	A03510312	2012	2013	1
67	FHZK72	2018	A03510312	2012	2013	1
68	FJLW74	2017	S22001512	2012	2013	1
69	FKTL75	2017	C55020612	2012	2013	1
70	FKTL75	2018	C55020612	2012	2013	1
71	FRCJ24	2017	J25504412	2012	2013	1
72	FRCJ24	2018	J25504412	2012	2013	1
73	FTJV77	2017	F12301714	2014	2013	-1
74	FTJV77	2018	F12301714	2014	2013	-1
75	FZCW42	2017	A14700115	2015	2014	-1
76	FZCW42	2018	A14700115	2015	2014	-1
77	GFLJ66	2017	A52047913	2013	2014	1
78	GFLJ66	2018	A52047913	2013	2014	1

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO

N°	PLACA PATENTE	AÑO PERMISO CIRCULACIÓN	CÓDIGO SII	AÑO FABRICACIÓN EN CÓDIGO SII	AÑO DE FABRICACIÓN	DIFERENCIA AÑO FABRICACIÓN VEHÍCULO
79	GJBB57	2017	A32516713	2013	2014	1
80	GJBB57	2018	A32516713	2013	2014	1
81	GLRT88	2017	A14700115	2015	2014	-1
82	GLRT88	2018	A14700115	2015	2014	-1
83	GTHH35	2017	F17900113	2013	2014	1
84	GTHH35	2018	F17900113	2013	2014	1
85	GTLC85	2017	A27641914	2014	2015	1
86	GTLC85	2018	A27641914	2014	2015	1
87	GTPG46	2017	J25508414	2014	2015	1
88	GTPG46	2018	J25508414	2014	2015	1
89	HDXT93	2017	A03517412	2012	2015	3
90	HFKT50	2017	C12303314	2014	2015	1
91	HFKT50	2018	C12303314	2014	2015	1
92	HWKH64	2017	A32519715	2015	2016	1
93	HWKH64	2018	A32519715	2015	2016	1
94	IE0679	2017	M36007712	2012	2013	1
95	IJ0126	2017	M36009212	2012	2013	1
96	IJ0126	2018	M36009212	2012	2013	1
97	MG0817	2017	M26508812	2012	2013	1
98	MX0171	2017	M36001912	2012	2013	1
99	OE0141	2017	M19501810	2010	2014	4
100	OE0141	2018	M19501810	2010	2014	4
101	QB0981	2017	M36014711	2011	2013	2
102	QF0491	2017	M58300109	2009	2013	4
103	QN0985	2018	M59008813	2013	2014	1
104	WS5148	2017	A03010107	2007	2015	8
105	WS5148	2018	A03010107	2007	2015	8
106	WV9568	2017	J47001706	2006	2017	11
107	WV9568	2018	J47001706	2006	2017	11

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Municipalidad de La Serena.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO

ANEXO N° 5

REGISTRO DE TRANSACCIONES PLACA PATENTE FCXH99

AÑO PCV	FECHA HORA	USUARIO	ESTACIÓN DE TRABAJO	TABLA	ACCIÓN	OBSERVACIÓN
2012	11/09/2012 15:16	Jgalve	Tran012099	Datos del Vehículo	Modifica	Modifica Dígito * , Modelo * , Año Fabr. * , Color * , Motor * , Chasis * , Puestas * , Sello Num * , Cilindrada * , Combustible * , Transmisión * , Equipamiento * , Nª Factura * , F. Factura * / / , Neto Factura * , Rut Emp. * , Rut *
2012	11/09/2012 15:18	Jgalve	Tran012099	Datos del Vehículo	Modifica	Modifica Dígito * , Modelo * , Año Fabr. * , Color * , Motor * , Chasis * , Puestas * , Sello Num * , Cilindrada * , Combustible * , Transmisión * , Equipamiento * , Nª Factura * , F. Factura * / / , Neto Factura * , Rut Emp. * , Rut *
2013	13/02/2013 13:07	Perm22	Caja12055	Datos del Vehículo	Modifica	Modifica Cod S.I.I.* , Modelo * X5 XDRIVE501, Año Fabr. * 2013
2013	13/02/2013 13:07	Perm22	Caja12055	Datos del Vehículo	Modifica	Modifica Cod S.I.I.* , Modelo * X5 XDRIVE501, Año Fabr. * 2013
2013	30/08/2013 13:35	Herta	Tran012099	Datos del Vehículo	Modifica	Modifica Cod S.I.I.* S03504012, Modelo * X5 50I, Año Fabr. * 2012, Cilindrada * 4,395, Tasación S.I.I. * , Observación *
2013	30/08/2013 13:36	Herta	Tran012099	Datos del Vehículo	Modifica	Modifica Cod S.I.I.* S03504012, Modelo * X5 50I, Año Fabr. * 2012, Cilindrada * 4,395, Tasación S.I.I. * , Observación *
2013	30/08/2013 13:36	Herta	Tran012099	Datos del Vehículo	Modifica	Modifica Cod S.I.I.* S03504012, Modelo * X5 50I, Año Fabr. * 2012, Cilindrada * 4,395, Tasación S.I.I. * , Observación *
2014	09/02/2014 9:14	Perm04	Perm12055	Datos del Vehículo	Modifica	Modifica Cod S.I.I.* , Año Fabr. * 2013, Tasación S.I.I. * 44,967,300
2014	28/03/2014 12:19	Perm02	Perm12179	Datos del Vehículo	Modifica	Modifica Año Fabr. * 2011
2014	28/03/2014 12:19	Perm02	Perm12179	Datos del Vehículo	Modifica	Modifica Año Fabr. * 2011
2014	28/03/2014 12:24	Perm02	Perm12179	Datos del Vehículo	Modifica	Modifica Año Fabr. * 2011
2014	28/03/2014 12:27	Perm02	Perm12179	Datos del Vehículo	Modifica	Modifica Año Fabr. * 2011

Fuente: Elaboración propia en base al registro de transacciones del sistema de permisos de circulación CasChile de la Municipalidad de La Serena.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO

ANEXO N° 6

REGISTRO DE TRANSACCIONES PLACA PATENTE HCVZ40

AÑO	FECHA - HORA	USUARIO	ESTACIÓN DE TRABAJO	TABLA	ACCIÓN	OBSERVACIÓN
2016	15/03/2016 11:03	Perm05	Permiso12180	Datos del Vehículo	Agrega	
2016	15/03/2016 11:04	Perm05	Permiso12180	Permisos de Circulación	Agrega	Renovación de Permiso
2016	15/03/2016 11:05	Perm05	Permiso12180	Datos del Vehículo	Modifica	Modifica Dígito * , Modelo * , Año Fabr. * , Color * , Motor * , Puestas * , Cilindrada * , Combustible * , Transmisión * , Equipamiento * , Tasación S.I.I. * , Rut * , F.Traslado * / /
2016	15/03/2016 11:06	Perm05	Permiso12180	Datos del Vehículo	Modifica	Modifica Dígito * , Modelo * , Año Fabr. * , Color * , Motor * , Puestas * , Cilindrada * , Combustible * , Transmisión * , Equipamiento * , Tasación S.I.I. * , Rut * , F.Traslado * / /
2017	01/04/2017 16:12	Perm13	Perm012173	Permisos de Circulación	Agrega	Renovación de Permiso
2018	09/04/2018 9:11	Nguerr	Tran012025	Datos del Vehículo	Modifica	Modifica Cod S.I.I.* , Modelo * Q7 3.0 TFSI Q-LINE, Año Fabr. * 2015, Tasación S.I.I. * 38,774,820
2018	09/04/2018 9:11	Nguerr	Tran012025	Datos del Vehículo	Modifica	Modifica Cod S.I.I.* , Modelo * Q7 3.0 TFSI Q-LINE, Año Fabr. * 2015, Tasación S.I.I. * 38,774,820
2018	09/04/2018 9:17	Nguerr	Tran012025	Datos del Vehículo	Modifica	Modifica Cod S.I.I.* , Modelo * Q7 3.0 TFSI Q-LINE, Año Fabr. * 2015, Tasación S.I.I. * 38,774,820
2018	09/04/2018 9:38	Nguerr	Tran012025	Permisos de Circulación	Agrega	Renovación de Permiso
2018	09/04/2018 9:41	Nguerr	Tran012025	Permisos de Circulación	Elimina	
2018	09/04/2018 9:41	Nguerr	Tran012025	Datos del Vehículo	Modifica	Modifica Año Fabr. * 2014
2018	09/04/2018 9:41	Nguerr	Tran012025	Datos del Vehículo	Modifica	Modifica Año Fabr. * 2014
2018	09/04/2018 9:41	Nguerr	Tran012025	Permisos de Circulación	Agrega	Renovación de Permiso
2018	09/04/2018 9:42	Nguerr	Tran012025	Datos del Vehículo	Modifica	Modifica Modelo * Q7 Q-LINE TFSI QUATTRO TI, Año Fabr. * 2014
2018	09/04/2018 9:42	Nguerr	Tran012025	Permisos de Circulación	Elimina	
2018	09/04/2018 9:42	Nguerr	Tran012025	Datos del Vehículo	Modifica	Modifica Modelo * Q7 Q-LINE TFSI QUATTRO TI, Año Fabr. * 2014
2018	09/04/2018 9:42	Nguerr	Tran012025	Permisos de Circulación	Agrega	Renovación de Permiso
2018	09/04/2018 9:54	Nguerr	Tran012025	Datos del Vehículo	Modifica	Modifica Modelo * Q7 Q-LINE TFSI QUATTRO TI, Año Fabr. * 2014
2018	02/05/2018 17:15	Nguerr	Tran12032	Datos del Vehículo	Modifica	
2018	02/05/2018 17:17	Nguerr	Tran12032	Datos del Vehículo	Modifica	

CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO

AÑO	FECHA - HORA	USUARIO	ESTACIÓN DE TRABAJO	TABLA	ACCIÓN	OBSERVACIÓN
2018	06/06/2018 9:34	Herta	Tran012025	Datos del Vehículo	Modifica	Modifica Cod S.I.I.* J02302814, Modelo * Q7 Q-LINE TFSI
2018	28/12/2018 13:05	Mbarra	Tran12024	Duplicado	Agrega	Duplicado

Fuente: Elaboración propia en base al registro de transacciones del sistema de permisos de circulación CasChile de la Municipalidad de La Serena.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 7

ESTADO DE OBSERVACIONES DEL INFORME FINAL N° 859, DE 2019, MUNICIPALIDAD DE LA SERENA

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO
Acápite I numeral 1	Sobre manejo deficiente de contraseñas de acceso del sistema de permisos de circulación.	La entidad deberá acreditar que el referido sistema permita la utilización de contraseñas seguras, con renovación periódica de identificadores y que los propios usuarios puedan cambiar su clave sin intervención de terceros, lo que deberá ser documentado en el sistema de seguimiento y apoyo de esta Contraloría General, con la validación de la unidad de Control Interno.	MC: Medianamente Compleja			
Acápite I numeral 3	Falta de seguridad en el resguardo de documentos financieros,	La municipalidad deberá formalizar el procedimiento informado en su respuesta al preinforme de observaciones, que reglamentará el resguardo de los documentos financieros de la entidad edilicia, acreditando la oficialización de este en el sistema de seguimiento y apoyo de esta Contraloría General, lo que tendrá que ser validado por la unidad de Control Interno.	MC: Medianamente Compleja			

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO
Acápite II numeral 1	Acerca de las cuentas corrientes.	El municipio deberá efectuar los ajustes correspondientes a objeto de regularizar los errores detectados, debiendo ser revisadas y autorizadas periódicamente por una instancia superior, lo que deberá ser acreditado documentalmente en el sistema de seguimiento y apoyo de la Contraloría General, con la validación de la unidad de Control Interno.	MC: Medianamente Compleja			
Acápite II numeral 2	Cuenta N° 216-01 – Documentos Caducados.		MC: Medianamente Compleja			

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO
Acápite II numeral 3	Sobre formulario de permisos de circulación en blanco faltantes en bodega.	La entidad deberá remitir en un plazo no superior a 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, los antecedentes que permitan acreditar que los 3.000 folios faltantes fueron debidamente girados por dicho municipio o en su defecto, efectuar la correspondiente denuncia al Ministerio Público por el extravío de tales documentos, y en lo sucesivo ejercer un mayor control respecto de su uso y resguardo. Además, la Municipalidad de La Serena deberá remitir el acto que dé inicio a un proceso disciplinario, con el fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas delos funcionarios que resulten involucrados en los hechos descritos, debiendo remitir a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía, una copia del decreto alcaldicio que así lo ordene, en un plazo de 15 días hábiles, contado desde la total tramitación del presente informe.	C: Compleja			

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO
Acápite II numeral 4	Registro control de formularios de permiso de circulación desactualizado.	El municipio deberá acreditar el cumplimiento de las instrucciones que indica haber impartido para el mantenimiento actualizado del registro de control de formularios, lo que acreditará documentadamente en el sistema de seguimiento y apoyo de esta Contraloría General, con la validación de la unidad de Control Interno.	MC: Medianamente Compleja			
Acápite II numeral 6.1	Sobre el incumplimiento de requisitos para el otorgamiento de permisos de circulación asociado a documentación no original.	El municipio deberá acreditar en el sistema de seguimiento y apoyo de esta Contraloría General, la emisión del decreto alcaldicio a través del cual nombra al funcionario habilitado para autorizar fotocopias simples de los certificados de revisión técnica, de gases y de homologación que se les exhiban, con la validación de la unidad de Control Interno.	MC: Medianamente Compleja			
Acápite II numeral 6.2	Pago de permiso de circulación año anterior no acreditado.	La entidad deberá acreditar en el sistema de seguimiento y apoyo de esta Contraloría General, el pago del permiso de circulación del año anterior respecto del vehículo indicado en el cuerpo de este informe, efectuado en la Municipalidad de Pichilemu.	MC: Medianamente Compleja			

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO
Acápite II numeral 6.3	Falta de acreditación de rebaja en PCV según decreto ley N° 3.063, de 1979.	La municipalidad deberá acreditar en el sistema de seguimiento y apoyo de esta Contraloría General, con la validación de la unidad de control interno, las acciones tendientes a demostrar documentadamente, que las rebajas otorgadas a los permisos de circulación observados por esta Sede de Control, se encuentran amparadas en el referido decreto.	MC: Medianamente Compleja			
Acápite II numeral 7	Asignación errónea de código SII a vehículos livianos.	El municipio deberá informar en el sistema de seguimiento y apoyo de la Contraloría General, con la validación de la unidad de control interno, el resultado del análisis comprometido en la respuesta al preinforme de observaciones, así como, oficializar las instrucciones para la aplicación de controles más rigurosos sobre el particular.	MC: Medianamente Compleja			

CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO
Acápite II numeral 8	Sobre multas de tránsito pagadas o aclaradas y que permanecen en el Registro Nacional de Multas.	La entidad edilicia deberá acreditar en el sistema de seguimiento y apoyo de esta Contraloría General, los oficios enviados al Registro Civil e Identificación en donde le informa acerca del pago de las señaladas multas.	MC: Medianamente Compleja			
Acápite II numeral 9	Sobre diferencias entre el año de fabricación del vehículo y el año de fabricación según campo "código SII".	El municipio deberá proporcionar el resultado de la revisión de las bases de datos de permisos de circulación informadas y las rectificaciones pertinentes de los 107 casos detectados, acreditando esto en el sistema de seguimiento y apoyo de esta Contraloría General, validado por la unidad de Control Interno.	MC: Medianamente Compleja			

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO
Acápite III numerales 1 y 2.1.	Sobre PCV de vehículos con el año de fabricación incorrecto y cobro de PCV inferiores a lo fijado por normativa la municipalidad.	La entidad edilicia deberá efectuar las acciones de cobro a los respectivos contribuyentes de las sumas no percibidas, debiendo remitir en un plazo no superior a 30 días hábiles, los antecedentes que permitan acreditar la recuperación de los mencionados montos, vencido el cual sin que se hayan presentado los antecedentes requeridos o bien éstos sean insuficientes, se formulará el reparo pertinente, al tenor de lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 116 del mismo cuerpo legal. Además, deberá instruir un proceso disciplinario, con el fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que resulten involucrados en los hechos descritos, debiendo remitir a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Contraloría General, una copia del decreto alcaldicio que así lo ordene, en un plazo de 15 días hábiles, contado desde la total tramitación del presente informe.	C: Compleja			

CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO